



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL COMISIÓN JURÍDICA

Asunto: Se convoca a sesión extraordinaria

Santiago de Querétaro, Querétaro, martes 28 de noviembre de 2023

CONVOCATORIA

AL PÚBLICO EN GENERAL

De conformidad con los artículos 1° y 4°, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 15, 16, fracción III, 17, párrafo primero, 26, 49, 52, 54, 57, 59, 62 y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se convoca a **sesión extraordinaria** de la **Comisión Jurídica a celebrarse el miércoles 29 de noviembre de 2023 a las 10:00 horas** en las instalaciones del Instituto Electoral ubicado en **Av. Las Torres, No. 102, colonia Residencial Galindas en esta ciudad de Querétaro** así también podrá seguirse a través del canal de YouTube del IEEQ o en la página del Instituto: <http://ieeq.mx/contenido/prensa/vivo.php>, bajo el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de quórum y declaración de instalación de la sesión.
2. Aprobación del orden del día propuesto.
3. Presentación y en su caso aprobación del *“Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del Consejo General la emisión de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y formatos anexos”*.

De no darse el quórum legal requerido, la sesión se celebrará en segunda convocatoria a las **10:15 horas** del mismo día.

Lo anterior, **a efecto de dar cumplimiento de las actividades del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.**

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.

ATENTAMENTE

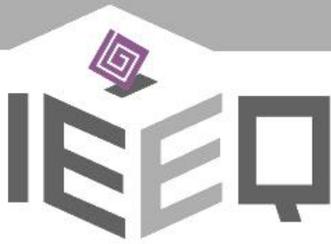
“Tu participación hace la democracia”

Lcdo. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Presidente de la Comisión Jurídica



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

C.c.p. Archivo
JEPZ/llc



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 Y FORMATOS ANEXOS.

ANTECEDENTES

I. Reforma a la Ley Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

El quince de julio de dos mil veintitrés¹ se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “*La Sombra de Arteaga*” la Ley que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.²

II. Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas independientes.

El veintinueve de septiembre el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³ aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/036/23,⁴ mediante el cual se emitieron los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2024 y sus anexos.

III. Lineamientos del Instituto en materia de elección consecutiva.

El veintinueve de septiembre el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/037/23,⁵ mediante el cual se emitieron los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en materia de elección consecutiva para el proceso electoral local 2023-2024 y sus anexos.

IV. Lineamientos del Instituto para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género.

El veintinueve de septiembre el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/038/23, mediante el cual se emitieron

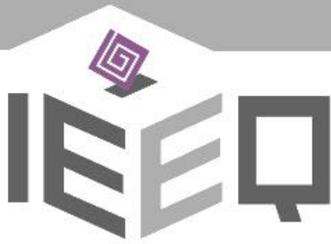
¹ Las fechas que se señalen en lo subsecuente corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.

² En adelante Ley Electoral y Cfr. <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf>

³ En adelante Instituto.

⁴ Cfr. https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_2.pdf

⁵ Cfr. https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_3.pdf



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar el cumplimiento del principio de paridad en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral local 2023-2024 en el Estado de Querétaro y sus anexos.

V. Inicio del proceso electoral local 2023-2024. El veinte de octubre el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/040/23,⁶ sobre la declaratoria de inicio del proceso electoral local 2023-2024.⁷

VI. Calendario electoral. El veinte de octubre el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/041/23,⁸ mediante el cual se aprobó el calendario electoral del proceso electoral.

VII. Integración de las comisiones permanentes y transitorias del Instituto. El treinta de octubre el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/049/23⁹ por el que aprobó la integración de las comisiones permanentes y transitorias entre ellas, la Comisión Jurídica.

VIII. Reuniones de trabajo. Durante octubre y noviembre se realizaron varias reuniones relacionadas con la creación de normatividad vinculada con el proceso electoral en las que participaron las Consejerías Electorales y diversas áreas del Instituto, entre ellas, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos¹⁰ y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos a efecto de revisar y emitir los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.¹¹

⁶ Cfr. https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf

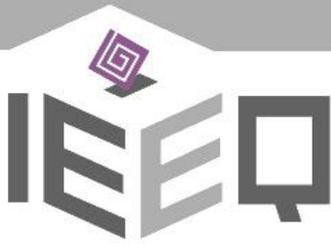
⁷ En adelante proceso electoral.

⁸ Cfr. https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_2.pdf

⁹ Cfr. https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2023_5.pdf

¹⁰ En adelante Dirección Jurídica.

¹¹ En adelante Lineamientos.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

IX. Proyecto de Lineamientos. El veintiuno de noviembre la Dirección Jurídica a través de oficio DEAJ/697/2023 remitió a la Presidencia de la Comisión Jurídica el proyecto del Lineamientos.

X. Remisión del proyecto a Consejerías y Partidos Políticos. El veintiuno de noviembre mediante oficio CJ/74/2023 la Comisión Jurídica remitió vía correo electrónico a las Consejerías Electorales y partidos políticos, el proyecto de Lineamientos a efecto de que, en caso de tener alguna observación a dicho documento éstas fueran remitidas a la Dirección Jurídica a través de la Comisión Jurídica.

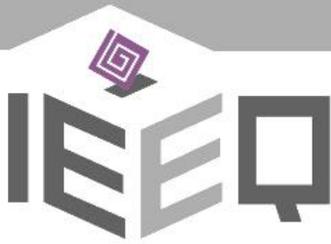
XI. Acuerdo del INE. El veintiocho de noviembre se notificó el acuerdo INE/CG625/2023 y anexos, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2023.¹²

XII. Remisión e incorporación de observaciones. En su oportunidad la Comisión Jurídica remitió vía electrónica a la Dirección Jurídica las observaciones realizadas al proyecto de Lineamientos, mismas que fueron analizadas, valoradas y en su caso incorporadas.

XIII. Remisión de proyecto final de Lineamientos. Derivado de la atención a las observaciones formuladas, la Dirección Jurídica remitió a la Presidencia de

¹² Dicho acuerdo se emite en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-338/2023 y acumulados, se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones, ante los Consejos del instituto en el Poder Electoral Federal.

Asimismo, el acuerdo señala en el punto cuadragésimo cuarto, la instrucción por parte de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, a efecto de que comunique a los Organismos Públicos Locales, la recomendación del Consejo General del INE, con la finalidad de simplificar el registro de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular a nivel local, determinen formatos únicos que incluyan todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable ya tiendan las preocupaciones de los Partidos Políticos Nacionales, así como que faciliten la integración de los expedientes de solicitud de registro.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

la Comisión Jurídica vía correo electrónico el proyecto final de Lineamientos, a efecto de ser sometido a consideración de quienes integran la Comisión.

XIV. En mérito de lo anterior y de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estudio del Fondo.

I. Disposiciones generales.

1. El artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹³ y 2º, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,¹⁴ establecen la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

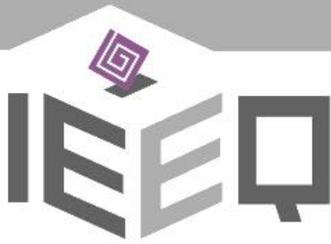
2. Los artículos 41, Base V del apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,¹⁵ así como 52, 53, 56, 57 y 61 de la Ley Electoral, prevén las atribuciones, funciones y competencias del Instituto, que es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior, que se rige por los principios de la función electoral.

3. Entre los fines del Instituto se encuentra contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado y la queretana residente

¹³ En adelante Constitución General.

¹⁴ En adelante Constitución Local.

¹⁵ En adelante Ley General.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

en el extranjero, así como garantizar y difundir el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

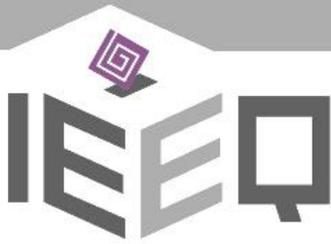
4. También lo es garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a la persona titular del Poder Ejecutivo y a las que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

5. En ese aspecto, el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales; de igual forma, es competente para expedir los reglamentos y lineamientos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento.

6. De conformidad con los artículos 68 de la Ley Electoral, en relación con los artículos 15 y 16, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,¹⁶ el Consejo General integra comisiones permanentes y transitorias para la realización de asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde y su trabajo se sujeta a las disposiciones de dicha ley, así como a las competencias y procedimientos reglamentarios, entre las que se encuentra la Comisión Jurídica.

7. En ese tenor, el artículo 26 del Reglamento Interior, estatuye que la Comisión es competente, entre otras cuestiones, para dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas del Instituto en materia jurídica; realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; revisar y validar los contenidos de los lineamientos que se

¹⁶ En adelante Reglamento Interior.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

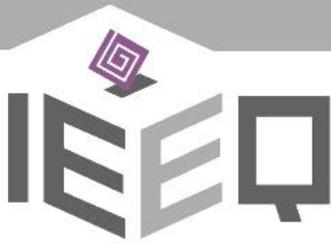
requieran para el buen funcionamiento del Instituto, y rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes.

8. Ahora bien, este Instituto cuenta con autonomía normativa, esto es, la facultad de emitir sus propios ordenamientos para su debida organización y administración al interior, así como con la facultad reglamentaria para emitir normatividad que le permita el cumplimiento de sus fines, esta posibilidad se enfrenta a la restricción de la propia naturaleza de la facultad reglamentaria que obedece al principio de jerarquía normativa y en tal supuesto, los lineamientos exclusivamente deben concretar la forma y medios para cumplir la Constitución General y la Legislación que regula sus facultades.

II. Disposiciones en la materia.

9. El artículo 23, párrafo 1, incisos a) de la Ley General de Partidos Políticos establece como derechos de los partidos políticos, participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia.

10. Por su parte, el artículo 159 de la Ley Electoral, estatuye que los partidos políticos y coaliciones debidamente inscritos ante el Instituto, podrán registrar, a través de la representación acreditada o por la persona facultada por sus estatutos, candidaturas a cargos de elección popular, optativamente mediante el uso de herramientas tecnológicas que permitan agilizar y eficientar el procedimiento de registro de candidaturas e integración del expediente electrónico respectivo, en los plazos y ante los órganos competentes del Instituto, quienes deberán ser postuladas de conformidad con sus propios estatutos o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según el caso.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

11. De igual forma, el artículo 160 de la Ley Electoral señala que la solicitud de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes en listas y planillas, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros, así como la postulación de personas indígenas.

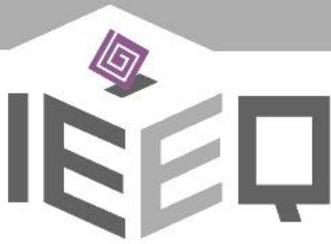
12. Dicho artículo, también menciona que, en las candidaturas de mayoría relativa y representación proporcional que se registren por fórmulas, cuando la persona propietaria sea del género masculino, la persona suplente podrá ser de cualquier género, pero si la propietaria fuera del género femenino, su suplente deberá ser del mismo género, así, las fórmulas de candidaturas indígenas, propietaria y suplente, deberán integrarse por candidatas y candidatos de este origen.

13. En ese sentido, el artículo 163 de la Ley Electoral menciona que, para efectos de la conformación de las planillas de Ayuntamientos, deberá aplicarse para dar cumplimiento al principio de paridad de manera vertical y horizontal.

14. El artículo 200, párrafo primero de la Ley Electoral señala que las candidaturas independientes tendrán los mismos derechos y obligaciones que las candidaturas de los partidos políticos, salvo las excepciones que la misma Ley señale.

15. El artículo 15 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar el cumplimiento del principio de paridad en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral estatuye que, las candidaturas para la integración de la legislatura por el principio de mayoría relativa y representación proporcional se realizarán mediante fórmulas homogéneas o mixtas.

III. Emisión de los Lineamientos.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

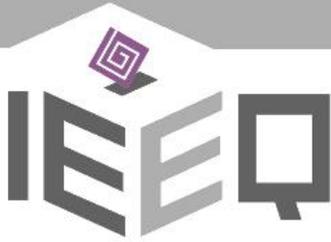
16. En mérito de lo expuesto, se destaca las temáticas principales de los Lineamientos, entre otras, son las siguientes:

Apartado A: 3 de 3 contra la violencia.

17. El trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, entre otras, algunas de las contenidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General de Partidos Políticos; dichas reformas tuvieron como finalidad incorporar a la violencia política contra las mujeres en razón de género como una nueva modalidad de violencia, la cual se basa en elementos de género, se dirige a una mujer por su condición de mujer, la afecta desproporcionadamente y genera un impacto diferenciado en ella, asimismo, en dichos ordenamientos se incorporaron diversas disposiciones que tienen impacto sobre el funcionamiento y atribuciones de las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales a nivel nacional y local para prevenir, atender, sancionar y erradicar este tipo de violencia.

18. En este sentido, a fin de prevenir y erradicar este tipo de violencia y dar cumplimiento a los artículos 38, fracción VII de la Constitución General; 8, párrafo segundo de la Constitución Local, 14 170 de la Ley Electoral quienes pretendan postularse a una candidatura deben suscribir adjuntar a la solicitud de registro el anexo 5 denominado “Formato 3 de 3 contra la violencia”.

19. Los Lineamientos, prevén que cuando la Secretaría Ejecutiva o la Secretaría Técnica de los Consejos deben realizar las diligencias para mejor proveer a fin de determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro de candidaturas, así como solicitar un informe al Poder Judicial del Estado de Querétaro, o en su caso, al de la entidad que corresponda, lo anterior con el objeto de que esta autoridad cuente con los elementos necesarios para tener por cumplidos los requisitos para que una persona pueda ser postulada a un cargo



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

de elección popular en el estado de Querétaro. Los casos vinculados con dicha previsión se actualizarán cuando se encuentre involucre la Comisión de delitos o los supuestos siguientes:

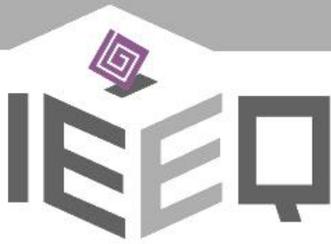
- a) La vida y la integridad corporal.
- b) La libertad, seguridad e inexperiencia sexuales.
- c) El normal desarrollo psicosexual.
- d) Violencia familiar o de género en el ámbito privado o público.
- e) Violencia familiar equiparada o doméstica.
- f) Violación a la intimidad sexual.
- g) Violencia política.
- h) Violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- i) Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

20. La finalidad de dicha previsión en los Lineamientos tiene su origen en la necesidad de contar con elementos normativos que le permitan al Consejo General y los Consejos llevar a cabo las actuaciones que resulten necesarias para conocer con certeza sobre información relevante que les permita emitir resoluciones sobre el registro de candidaturas a cargos de elección popular en las que se analice caso por caso si nos encontramos o no ante la presencia de alguna de las causales de inelegibilidad o de suspensión de derechos político-electorales.

21. Lo anterior es así, ya que los órganos del Instituto deben emitir resoluciones que cuenten con las características de exhaustividad y certeza respecto de las personas que pretenden ser postuladas con la finalidad de acceder al ejercicio de cargos de elección popular.

Apartado B: Grupos de Atención Prioritaria.

22. En términos del artículo 5, fracción II, inciso q) de la Ley Electoral los grupos de atención prioritaria son sectores de la población que presentan condiciones de vulnerabilidad y marginación que dificultan el acceso a sus derechos político-



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

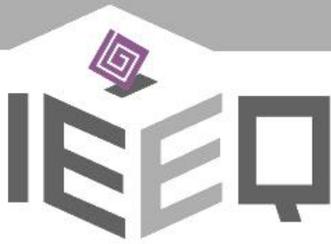
electorales, entre los cuales se encuentran las personas con discapacidad, de la diversidad sexual LGBTTTIQA+, migrantes, jóvenes, adultas mayores y afrodescendientes.

23. Al respecto, la legislatura del estado en la reciente reforma a la Ley Electoral incluyó concepción de dichos grupos con el objeto de que se garantice su inclusión en los órganos de gobierno; la finalidad de dicha reforma, entre otras cuestiones, fue que mediante su integración al servicio público cuenten con la posibilidad de inferir en la toma de decisiones de manera igualitaria con relación al resto de la población, ya que históricamente han padecido discriminación con relación a otros grupos.

24. Así, el objeto de su previsión en los Lineamientos es que quienes pretendan postularse a través de partidos políticos y de manera independiente cuenten con la sistematización de las reglas para su participación en el proceso electoral local 2023-2024 y conozcan sus obligaciones en la materia postulando por lo menos a una persona perteneciente a dichos grupos como parte planillas de ayuntamiento e integración de la legislatura estatal.

25. Ahora bien, en cuanto a las personas indígenas, el artículo 5 de la Ley Electoral no se refiere a las mismas como parte de los grupo de atención prioritaria, no obstante lo anterior, se trata de un sector de la población que históricamente ha sido discriminado de manera interseccional; en este contexto y en estricto apego al contenido del artículo 1, párrafo primero de la Constitución General este Instituto tiene el deber de respetar, proteger, promover y garantizar sus derechos humanos sin discriminación.

26. Por ello, es indispensable que los Lineamientos se refieran a las reglas consistentes en su inclusión, la cual se encuentra prevista a nivel legal en el artículo 25, párrafo segundo, fracción V; lo anterior fortalece la participación y su representación política, por ello este Consejo General considera previsiones en la materia en los Lineamientos considerando el respeto irrestricto a su libre



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

determinación, autonomía, de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

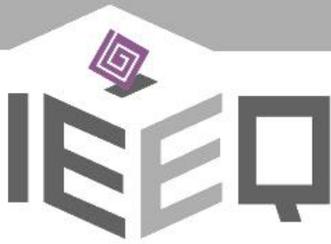
Apartado B.1: Autoadscripción calificada y simple.

27. A fin de dar cumplimiento a los artículos 127, párrafo sexto y 162, párrafos segundo, quinto y sexto de la Ley Electoral vinculadas con la postulación de grupos de atención prioritaria para la integración de la Legislatura del Estado y los Ayuntamientos, en los Lineamientos se prevé que para llevar a cabo su registro a una candidatura quienes pretendan postularse a un cargo de elección popular y que se autoadscriban a los citados grupos deben suscribir el anexo 2 denominado “Autoadscripción simple” o un escrito libre que contenga los mismos elementos.

28. Lo anterior, tomando en consideración el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-277/2020.

29. Así mismo, para acreditar la autoadscripción calificada de las personas indígenas, con discapacidad y migrantes se deberán atender las disposiciones previstas en los artículos 13, fracción II, 15 y 20 de los Lineamientos; por ello, en su caso se tomó en consideración lo señalado en los “Reportes etnográficos para la identificación y determinación de la existencia histórica de sistemas normativos internos de las comunidades indígenas de Querétaro” emitidos por la Universidad Autónoma de Querétaro.

30. La trascendencia de dicha determinación radica en la necesidad de las personas actoras políticas y ciudadanía para contar con certeza respecto de la emisión de las constancias consistentes en la acreditación del vínculo que la persona que se registre acredite tener con la comunidad a la que refieran pertenecer; lo anterior permitirá que el Instituto garantice que las personas indígenas se integren de manera efectiva a los órganos de gobierno evitando con ello cualquier fraude a la ley.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Apartado B.2: Fórmulas integradas por personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

31. En los Lineamientos se prevé que las fórmulas se integren por personas pertenecientes a un mismo grupo de atención prioritaria en su calidad de propietarias y suplentes.

32. De esta manera, entre otras cuestiones, en caso de renuncia al cargo por parte de una persona propietaria, quien la sustituya siempre será una persona perteneciente al mismo grupo; con ello, su representatividad en la Legislatura del Estado o en la integración del Ayuntamiento que corresponda estará debidamente garantizada.

33. En ese sentido, este Consejo General determina que dicha medida cumple con los parámetros de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, además de cumplir con una finalidad que es legítima, cuya esencia es la representación efectiva de grupos en cada una de las fórmulas en todo momento.

Apartado B.3: Personas no binarias.

34. En cuanto a las personas no binarias en los Lineamientos se establece que cuando se postulen fórmulas de candidaturas conformadas por dichas personas para la integración de la Legislatura del Estado y los Ayuntamientos, a fin de garantizar el principio de paridad y el derecho a la igualdad de todas las personas previstos en los artículos 1, párrafos primero y quinto, 35, fracción II, 41, párrafo segundo de la Constitución General y 2, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, el Consejo General y los Consejos deben verificar que las mujeres se encuentren representadas en al menos el cincuenta por ciento de los cargos de elección popular.

35. Como se advierte, en términos de los Lineamientos, el resto de las postulaciones que les corresponda a las personas no binarias, conforme a lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia del recurso de reconsideración identificado con la

clave SUP-REC-256/2022, estarán comprendidas dentro del grupo de los hombres

36. En ese orden de ideas las personas no binarias cumplen con un papel fundamental en la conformación de las fórmulas de candidaturas, por lo que su reconocimiento y la garantía de sus derechos se encuentra regulada en los Lineamientos.

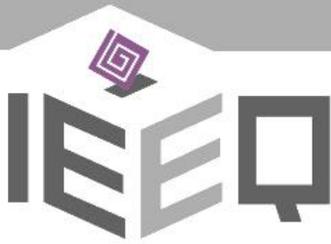
Apartado B.4: Interseccionalidad.

37. Por su parte, con motivo de la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, así como de diversos elementos que formarán parte de los expedientes relativos a sus registros, en el Consejo General y los Consejos el Instituto contará con información atiente a su autoadscripción simple, así como calificada; además, con independencia de lo anterior, se podrá advertir quienes adicionalmente pertenecen a más de uno de dichos grupos; en ese caso, en la práctica nos encontraremos ante la interseccionalidad de grupos a los que una misma persona pertenecerá.

38. En esa tesitura, para efectos de su registro, su pertenencia a algún grupo se definirá a partir de la autoadscripción simple que presente la persona que pretende postularse a un cargo de elección popular por tratarse de un tema de identidad, autonomía y de la libertad de autodeterminación de la misma, por lo que no se podrá contabilizar a la misma persona para el cumplimiento de postulación de dos o más grupos de atención prioritaria.

39. En cuanto a personas indígenas y pertenecientes a grupos de atención prioritaria, su tratamiento debe considerarse de manera independiente en términos de la Ley Electoral y los Lineamientos, en los cuales se precisa que su pertenencia se determinará conforme a la autoadscripción que para tal efecto se realice de manera primigenia en la solicitud de registro.

Apartado B.5: Incumplimiento de postulación de grupos de atención prioritaria.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

40. En cuanto a este rubro, como consecuencia del incumplimiento en la postulación de fórmulas indígenas adicionales con relación a la lista primaria para la integración de la Legislatura del Estado y en las planillas de los Ayuntamientos de los municipios de Amealco de Bonfil y Tolimán, el artículo 168, apartado B de la Ley Electoral establece la negativa de su registro; por su parte, los Lineamientos establecen la misma consecuencia en el caso incumplimiento de registrar candidaturas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

41. La finalidad de la previsión referida encuentra su base en la garantía de la postulación de los mismos a través de su previsión con el carácter obligatorio; con ello el Instituto cumple su obligación de vigilar el cumplimiento de la normatividad vinculada con la protección de los derechos político-electorales de las minorías en el estado de Querétaro.

Apartado B.6: Sustitución de candidaturas.

42. En este tópico los Lineamientos prevén que cuando los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes hayan postulado personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, con independencia de su cantidad o fórmulas de que se trate, su sustitución únicamente será procedente cuanto se lleve cabo por otra persona perteneciente al mismo grupo.

43. El objeto de dicha medida garantiza la postulación y participación de personas que pertenezcan a los citados grupos y que los mismos se encuentren representados de conformidad con la Ley Electoral en la integración final de la Legislatura del Estado y en los Ayuntamientos.

44. Para efectos de la sustitución, se deberá atender lo previsto en el capítulo tercero de la Ley Electoral en cuanto su procedencia.

Apartado C: Afiliación efectiva.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

45. En cuanto a este apartado en los Lineamientos se prevé que con el objeto de dar cumplimiento a los parámetros constitucionales de sobre y subrepresentación en la integración de la Legislatura del Estado previstos en los artículos 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo tercero de la Constitución General, 127, párrafo segundo y 128, párrafo segundo de la Ley Electoral el Consejo General cuenta con la obligación de verificar la afiliación efectiva de las candidaturas que obtuvieron el triunfo mediante coalición o candidatura común en los distritos uninominales para definir el partido político a favor del cual se debe considerar cada diputación.

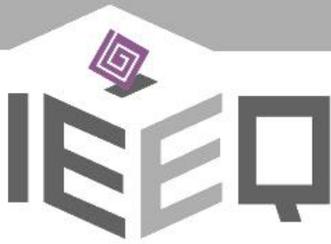
46. Al respecto, en la sentencia de los recursos de apelación SUP-RAP-68/2021 y acumulados, en los cuales la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que la afiliación efectiva no se traduce por sí misma en una violación al principio de subordinación jerárquica o reserva de ley, ni implica su inconstitucionalidad.

47. Además, la Sala Superior al respecto señaló que la verificación de la afiliación efectiva tiene como objetivo evaluar la relación entre los partidos coaligados con las personas que se postulan con miras a que, en la asignación bajo el principio de representación proporcional se revise auténticamente la representatividad de las distintas fuerzas políticas y se respeten los valores de pluralismo y proporcionalidad.

Apartado D: Registro en línea.

48. Los artículos 159 y 175, párrafo tercero de la Ley Electoral disponen que con el objetivo de eficientar y agilizar el registro de las candidaturas a cargos de elección popular por medios electrónicos los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes de manera optativa dentro del periodo de registro de candidaturas podrán llevar cabo dichos registros.

49. Por ello, a través de la emisión de los Lineamientos el Instituto mediante el Sistema de Información del Proceso Electoral (INFOPREL) pondrá a disposición



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

de las representaciones acreditadas o por la persona facultada por sus estatutos, o en términos del convenio de coalición el Sistema creado con dicha finalidad.

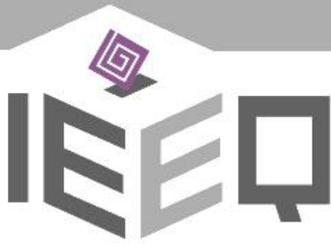
50. Al respecto los Lineamientos prevén un periodo prueba que permitirá conocer el funcionamiento del sistema de registro de candidaturas por parte de los partidos políticos y las candidaturas independientes; además los Lineamientos prevén que su desarrollo se lleve a cabo para tal efecto por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto.

51. Como se advierte, con la emisión de los Lineamientos el Consejo General cumple con la finalidad de prever una regulación que de manera sistemática recoge diversos tópicos vinculados con las obligaciones que constitucional y legalmente se encuentran previstas para su cumplimiento por parte los Consejos, así como de los diversos actores políticos con motivo del registro de sus candidaturas durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.

52. En mérito de lo anterior, los Lineamientos que se someten a consideración tienen por objeto establecer el procedimiento, plazos y formatos que deberán suscribir los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el proceso electoral local 2023-2024 en el Estado de Querétaro.

53. Así, con la emisión de los Lineamientos se garantiza el derecho de las mujeres a ser postuladas en igualdad de condiciones a los cargos de elección popular, atendiendo al principio de paridad en la integración de la Legislatura y los ayuntamientos del Estado, la participación de personas indígenas y de grupos de atención prioritaria.

54. Además, se establecen disposiciones para la verificación de la afiliación efectiva; sobre el registro en línea; así como el sistema "Candidatas y Candidatos conóceles"; a fin de dar claridad a la manera en que este Instituto ejercerá sus funciones y en ese sentido, el incumplimiento a las disposiciones de postulación de dichos grupos trae aparejado consecuencias legales sobre el registro de



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

candidaturas, precisando la manera en que actuarán los órganos del Instituto Electoral.

55. En ese sentido, los Lineamientos cumplen con las obligaciones que debe observar el Instituto en apego a sus atribuciones, con el fin de contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía y la participación de los partidos políticos mediante el registro de candidaturas en apego a la normatividad electoral y a los principios rectores de la función electoral a efecto de garantizar la celebración de un proceso electoral óptimo para renovar a las personas que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

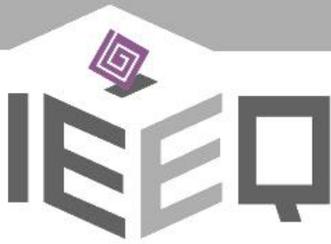
56. Así también, los Lineamientos se realizan en aras de los principios de congruencia y consistencia, respecto del primero de los mencionados a fin de examinar que tanto su texto como la legislación en la materia se encuentren homogeneizados, lo anterior para una efectiva aplicación y en torno al segundo principio a fin de corroborar que exista coherencia en el texto y que las mismas no sean contradictorias, así como un lenguaje adecuando a fin de hacer frente a la implementación de diversos ordenamientos, además de facilitar y eficientizar la labor administrativa y técnica de este Instituto.¹⁷

Debido a lo expuesto y con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 26, fracciones II y VII, del Reglamento Interior y demás aplicables, este órgano colegiado, tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

¹⁷ Lo anterior de conformidad con la jurisprudencia 1/2000 de rubro "Fundamentación y motivación de los acuerdos del Instituto Federal electoral, que se emiten en ejercicio de la función reglamentaria".



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del Consejo General la emisión de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y formatos anexos los cuales forman parte integral del presente documento y se tiene por reproducidos como si a la letra se insertase.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

Así lo dictaminaron por ____ votos de las Consejerías integrantes presentes de la Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión celebrada el ____ de ____ de dos mil veintitrés.

Lcdo. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Presidente de la Comisión

Lcda. Rosa Martha Gómez Cervantes
Secretaria de la Comisión

Lcdo. Daniel Dorantes Guerra
Vocal de la Comisión



Lcda. Lucero Lugo Camacho
Secretaria Técnica de la Comisión

El dictamen consta de dieciocho fojas útiles con texto por un solo lado, así como ____ fojas correspondientes a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y formatos anexos. Dicho documento se imprime y firma digitalmente para los efectos que correspondan.

JEPZ/RMGC/DDG/Ilc

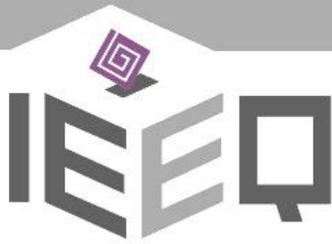


Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Índice

Exposición de motivos	3
TÍTULO PRIMERO	8
Disposiciones Generales	8
TÍTULO SEGUNDO	14
Del registro de candidaturas a cargos de elección popular	14
CAPÍTULO PRIMERO	14
Disposiciones Generales	14
CAPÍTULO SEGUNDO	15
De los requisitos para postularse a un cargo de elección popular.....	15
TÍTULO TERCERO	18
Registro de candidaturas de personas indígenas	18
CAPÍTULO PRIMERO	18
Disposiciones Generales	18
CAPÍTULO SEGUNDO	20
Registro de candidaturas para la integración de la Legislatura del Estado y los Ayuntamientos	20
TÍTULO CUARTO	21
Registro de candidaturas pertenecientes a Grupos de Atención Prioritaria	21
TÍTULO QUINTO	24
Afiliación efectiva	24
TÍTULO SEXTO	25
Registro en línea	25
TÍTULO SÉPTIMO	26
Verificación de requisitos por los órganos competentes del Instituto	26
TÍTULO OCTAVO	27
De las resoluciones de registro de candidaturas	27



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

TÍTULO NOVENO	28
Sustitución y renuncia de candidaturas	28
TRANSITORIOS	30



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Exposición de motivos

Los presentes Lineamientos se emiten en cumplimiento a lo dispuesto en el Título Segundo denominado “Del registro y sustitución de candidaturas a cargos de elección popular” previsto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, con el objeto de establecer el procedimiento para que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes lleven a cabo el registro de sus candidaturas para el Proceso Electoral Local 2023-2024, para renovar la integración de la Legislatura del Estado y los Ayuntamientos.

Los cuales cuentan con nueve Títulos, el Título Primero que se refiere a las disposiciones generales y prevé su observancia, objeto, interpretación, el tópico de los casos no previstos y un glosario.

Por su parte, el Título Segundo regula el registro de candidaturas a cargos de elección popular a través de dos capítulos; el Capítulo Primero se refiere a las disposiciones generales que prevé lo relativo a la presentación de las solicitudes de registro, los órganos competentes para conocer las mismas, el plazo en el que se debe llevar a cabo el registro de candidaturas ante el órgano competente del Instituto o mediante el registro en línea; el Capítulo Segundo establece los requisitos para postularse a un cargo de elección popular en términos de los artículos 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como las disposiciones previstas en el Reglamento de Elecciones y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Por otro lado, el Título Tercero de los Lineamientos prevé lo relativo al registro de candidaturas de personas indígenas a través de dos capítulos, el Primero se refiere a disposiciones generales y establece la obligación de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes de registrar fórmulas de candidaturas a cargos de elección popular conformadas por personas indígenas para la integración de la Legislatura del Estado y los ayuntamientos con población mayoritariamente indígena, tanto en su calidad de propietarias como suplentes.

Asimismo, establece que para que una persona pueda ser postulada como candidata indígena debe manifestar su autoadscripción a un pueblo o comunidad indígena a través



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

de un escrito, además el partido político, coalición o candidatura independiente que la postule debe acreditar mediante elementos objetivos el vínculo entre la candidatura y la comunidad.

Así, con el objeto de maximizar los derechos político-electorales de las personas indígenas para acreditar su pertenencia y su vínculo con el pueblo o comunidad indígena en los Lineamientos se prevé que cuando no se exhiba el escrito de autoadscripción calificada los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes podrán presentar otros documentos que acrediten el vínculo con el pueblo o la comunidad, además, con motivo del registro de candidaturas aquellos tienen la obligación de garantizar que las personas que postulen como candidatas indígenas que no hablen español cuenten con la asistencia de una persona intérprete y/o traductora.

Por su parte, el Capítulo Segundo señala que, de manera individual y adicional a la lista primaria, los partidos políticos deben presentar ante el Consejo General dos fórmulas homogéneas integradas por personas indígenas, una por cada sexo, así como que las planillas de los municipios de Amealco de Bonfil y Tolimán deben conformarse al menos con una fórmula de candidaturas indígenas.

Por otro lado, el Título Cuarto de los Lineamientos regula el registro de candidaturas pertenecientes a grupos de atención prioritaria a través de un capítulo que prevé que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes en la integración de las planillas y en las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional postulen una o más fórmulas integradas por aquellas, en su calidad de propietarias y suplentes, según corresponda.

Dichas fórmulas deben ser integradas por personas pertenecientes al mismo grupo en su calidad de propietarias y suplentes, con el objeto de que en caso de renuncia al cargo por parte de la persona propietaria quien la sustituya sea la suplente y dicho grupo siga teniendo representatividad en la Legislatura del Estado o en la integración del Ayuntamiento que corresponda, lo anterior, en atención a la Tesis III/2023 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: ACCIONES AFIRMATIVAS. FORMA DE CONTABILIZARLAS CUANDO SE INTEGREN FÓRMULAS POR PERSONAS PERTENECIENTES A MÁS DE UN GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Para los municipios de Amealco de Bonfil y Tolimán dicha disposición se debe entender de manera adicional a la establecida en la Ley Electoral del Estado de Querétaro para la postulación de personas indígenas; en ese sentido, en los Lineamientos se prevén los documentos que se deben suscribir o presentar por quienes pretendan postularse a un cargo de elección popular para acreditar su pertenencia a un grupo de atención prioritaria.

Para el cumplimiento a los parámetros constitucionales de sobre y subrepresentación en la integración de la Legislatura del Estado previstos en los artículos 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 127, párrafo segundo y 128, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se incorpora un Título Quinto a los Lineamientos en el que se prevé la obligación del Consejo General para verificar la afiliación efectiva de las candidaturas que obtengan el triunfo mediante coalición o candidatura común en los distritos uninominales para definir el partido político a favor del cual se debe considerar cada diputación.

Al respecto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-68/2021 y acumulados refirió que la afiliación efectiva no se traduce por sí misma en una violación al principio de subordinación jerárquica o reserva de ley, ni implica su inconstitucionalidad, así como que la misma tiene como objetivo evaluar la relación entre los partidos coaligados con las personas que se postulan con miras a que, en la asignación bajo el principio de representación proporcional se revise auténticamente la representatividad de las distintas fuerzas políticas y se respeten los valores de pluralismo y proporcionalidad.

Por otra parte, el Título Sexto regula lo relativo al registro optativo en línea de candidaturas a cargos de elección popular, el cual podrá realizarse a través de la representación acreditada o por la persona facultada en los estatutos de los partidos políticos, o en su caso, en términos del convenio de coalición correspondiente.

El Título Séptimo dispone lo relativo a la verificación por parte los órganos competentes del Instituto respecto de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Reglamento de Elecciones, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, estos Lineamientos y la normatividad aplicable.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

El Título Octavo de los Lineamientos regula lo relativo a las resoluciones de registro de candidaturas y establece el plazo en el que se deben emitir dichas resoluciones por el Consejo General o los consejos distritales y municipales para determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro de candidaturas en términos del artículo 178, párrafo primero de la Ley Electoral Estado de Querétaro; asimismo, establece que las mismas deben contener el análisis correspondiente sobre el cumplimiento del principio de paridad, elección consecutiva y el sobrenombre, así como sobre la postulación de grupos de atención prioritaria y de personas indígenas.

Además, prevé la obligación de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para capturar la información curricular y de identidad de sus candidaturas en el Sistema de Candidatas y Candidatos, “Conóceles” implementado por el Instituto en términos de los Lineamientos aplicables.

En el Título Noveno, los Lineamientos establecen lo relativo a la sustitución de candidaturas, el cual dispone que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes tienen derecho a sustituir a sus candidaturas registradas, así como que la solicitud de sustitución correspondiente se debe presentar en los términos previstos en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y atender el procedimiento de postulación previsto en los Lineamientos, los Lineamientos del Instituto en materia de paridad, así como de elección consecutiva para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Además, que cuando los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes hayan postulado personas indígenas o pertenecientes a grupos de atención prioritaria, con independencia de la cantidad de que se trate; la sustitución únicamente procederá cuando se realice por otra persona indígena o perteneciente al mismo grupo que la candidatura que se sustituya.

Aunado a lo anterior, se prevé el procedimiento para el caso de registro de planillas de ayuntamiento incompletas o que contengan fórmulas duplicadas, en términos de la sentencia del recurso de reconsideración SUP-REC-402/2018 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Finalmente, estos Lineamientos contienen tres artículos transitorios referentes a su entrada en vigor; a la instrucción a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección de Tecnologías de la Información lleve a cabo la implementación del registro en línea



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

mediante el Sistema de Información del Proceso Electoral INFOPREL para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del del Estado de Querétaro *“La Sombra de Arteaga”*, en los estrados y en el sitio de internet del Instituto y contienen cinco anexos consistentes en: 1) Cronograma de actividades; 2) Autoadscripción simple; 3) Formato 3 de 3 contra la violencia; 4) Solicitud de registro y 5) Carta bajo protesta de decir verdad sobre cumplimiento de requisitos para postularse a una candidatura.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de interés público y observancia obligatoria para los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes y serán aplicables en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Querétaro, y en su caso, para elecciones extraordinarias.

Artículo 2. Estos Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Querétaro, considerando los requisitos, reglas y plazos para la postulación.

Artículo 3. La interpretación de estos Lineamientos se hará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los tratados y disposiciones internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado mexicano, las leyes generales y locales en la materia, las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral y por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, la jurisprudencia, así como los principios generales del derecho, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

Artículo 4. En todo lo no previsto en los presentes Lineamientos el Consejo General resolverá lo conducente.

Artículo 5. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. En cuanto a los ordenamientos jurídicos:

a) **Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Querétaro.

b) **Lineamientos:** Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

- c) **Lineamientos de Paridad:** Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar el cumplimiento del principio de paridad en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- d) **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

II. En cuanto a la autoridad electoral y áreas responsables:

- a) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- b) **Consejos:** Consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- c) **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- d) **Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral.
- e) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto.
- f) **Secretaría Técnica:** Secretaría Técnica de los Consejos.

III. En cuanto a los conceptos aplicables a estos Lineamientos:

- a) **Afiliación efectiva:** Criterio objetivo para verificar la relación entre las personas postuladas con los partidos políticos coaligados, así como los que participan en candidatura común con el fin de que, en la asignación bajo el principio de representación proporcional para diputaciones, se revise la representatividad de las distintas fuerzas políticas y se respeten los límites constitucionales de sub y sobre representación.
- b) **Alternancia:** Integración de las candidaturas por mayoría relativa y representación proporcional en las listas o planillas por fórmulas de mujeres y hombres o personas no binarias en forma intercalada hasta agotar cada lista.
- c) **Autoadscripción calificada de personas indígenas:** Documento que deberán presentar los partidos políticos y coaliciones para solicitar el registro de una candidatura, a fin de demostrar el vínculo con el pueblo o comunidad indígena de la persona a quien se pretende postular.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

- d) Autoadscripción simple:** Sentido de pertenencia a un grupo de atención prioritaria de la persona que pretende ser postulada a un cargo de elección popular, la cual se manifiesta a través del escrito simple correspondiente.

Las personas que se autoadscriban a dichos grupos y que estén relacionadas con los artículos 127, párrafo sexto y 162, párrafos segundo, quinto y sexto de la Ley Electoral deberán otorgar al Instituto su autorización para la publicación de la información vinculada con su autoadscripción de manera obligatoria.

- e) Autoridades indígenas, tradicionales o comunitarias:** Son aquellas que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como tales, elegidas y nombradas de conformidad con sus sistemas normativos, las cuales pueden consultarse en los “Reportes etnográficos para la identificación y determinación de la existencia histórica de sistemas normativos internos de las comunidades indígenas de Querétaro”, disponibles en liga electrónica: <https://pueblosycomunidadesindigenas.ieeq.mx/generales/mapa-etnografico>

- f) Candidatura:** Persona postulada por un partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente para contender a un cargo de elección popular que cumple con los requisitos previstos en la Ley Electoral y en la normatividad aplicable.

- g) Candidatura independiente:** La ciudadanía que sin ser postulada por un partido político haya obtenido por parte del Instituto el registro para contender en el Proceso Electoral, al haber cumplido con los requisitos que para tal efecto establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como la Ley Electoral y demás normatividad aplicable.

- h) Coalición:** Alianza transitoria entre dos o más partidos políticos que mediante un convenio postulan a la o las mismas candidaturas bajo el principio de mayoría relativa, ya sea total, parcial o flexible.

- i) Diputaciones de mayoría relativa:** Personas integrantes de la Legislatura del Estado, electas en los quince distritos uninominales.

- j) Diputaciones de representación proporcional:** Personas integrantes de la Legislatura del Estado asignadas por el Consejo General, en términos de la Ley Electoral.

- k) Elección consecutiva:** Posibilidad para el ejercicio del derecho a ser opción de voto de las personas titulares de diputaciones por ambos principios, presidencias



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

municipales, regidurías y sindicaturas a ser electas para el mismo cargo, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, la Ley Electoral y los Lineamientos del Instituto en materia de elección consecutiva para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

- l) Fórmula:** Se compone de dos personas, una propietaria y otra suplente.
- m) Fórmula homogénea:** Se componen de dos personas, una propietaria y una suplente, en los términos siguientes:

Propietaria o propietario	Suplente
Mujer	Mujer
Hombre	Hombre

Para la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, se podrá presentar la fórmula homogénea siguiente:

Propietaria o propietario	Suplente
Personas no binarias	Personas no binarias

- n) Fórmula mixta:** Se componen de dos personas, una propietaria y una suplente, en los términos siguientes:

Propietaria o propietario	Suplente
Hombre	Mujer

Para la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, se podrán presentar las fórmulas mixtas siguientes:

Propietaria o propietario	Suplente
Hombre	Persona no binaria
Persona no binaria	Mujer



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

- o) Grupos de atención prioritaria:** Sectores de la población que presentan condiciones de vulnerabilidad y marginación que dificultan el acceso a sus derechos político-electorales. Entre los que se encuentran los siguientes:
- **Personas adultas mayores:** Las personas que cuentan con sesenta años o más de edad, considerando el momento de la toma de protesta al cargo.
 - **Personas afrodescendientes:** Descendientes de personas africanas que llegaron al continente americano, que nacieron y viven en territorio nacional.
 - **Personas con discapacidad:** Son aquellas que interactúan con barreras físicas, mentales, intelectuales o sensoriales que obstaculizan su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones.
 - **Personas de la diversidad sexual:** Quienes se autoadscriben como integrantes de la comunidad LGBTTTIQA+ es decir: personas lesbianas, gay, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales, queer, asexuales, así como todas las demás orientaciones sexuales, identidad de género, expresión de género o características sexuales no normadas.
 - **Personas indígenas:** Son aquellas que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización o que cumplen con los requisitos de estos Lineamientos y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.
 - **Personas jóvenes adultas:** Se refiere a la población cuya edad esté comprendida entre los 18 y 29 años, considerando el momento de la toma de protesta al cargo.
 - **Personas migrantes:** Se refiere a las personas que residen o han residido en el extranjero.
- p) INFOPREL:** Sistema de Información del Proceso Electoral.
- q) Lista:** Documento que presentan los partidos políticos que contiene las fórmulas de las candidaturas para regidurías por el principio de representación proporcional.
- r) Lista primaria:** Es la relación de aspirantes a candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, la cual se conforma por fórmulas de mujeres y hombres en forma alternada hasta agotar cada lista, atendiendo a los Lineamientos de Paridad.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

- s) **Lista secundaria:** Es elaborada por el Instituto con base en los resultados de los cómputos distritales para todos los partidos, la cual se forma por cada partido político con las fórmulas de candidaturas que no lograron el triunfo de mayoría relativa y se ordena tomando como referencia la menor diferencia porcentual de la votación válida emitida de las candidaturas respecto de la persona ganadora del distrito uninominal.

- t) **Municipios con población mayoritariamente indígena:** Municipios del estado de Querétaro integrados con más del cincuenta por ciento del total de sus habitantes que se autoadscriben como indígenas, a saber, los municipios de Amealco de Bonfil y Tolimán.

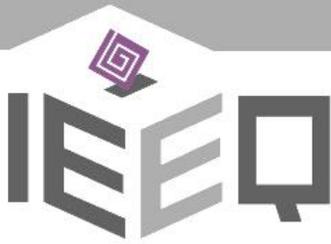
- u) **Paridad vertical:** Principio conforme al cual los partidos políticos y coaliciones deben presentar listas primarias, listas y planillas compuestas por al menos el cincuenta por ciento de mujeres para la postulación de candidaturas, en un mismo Ayuntamiento y en la Legislatura.

- v) **Paridad horizontal:** Principio conforme al cual los partidos políticos en lo individual y en candidatura común, así como en las coaliciones que participen en el Proceso Electoral deben asegurar la paridad en la postulación de candidaturas al cargo de la presidencia municipal, encabezando por mujeres por lo menos el cincuenta por ciento del total de las planillas de los diferentes Ayuntamientos de la entidad.

- w) **Planilla:** Listado de nombres de personas postuladas por partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, con el fin de ser registradas para contender por cargos de elección popular en un mismo Ayuntamiento, la cual comprende los cargos de titular de la presidencia municipal, sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa.

- x) **Violencia política contra las mujeres en razón de género:** Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos-electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

- y) **Registro en línea:** Es la posibilidad de que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes lleven a cabo de manera optativa el registro de candidaturas para cargos de elección popular a través de INFOPREL.

IV. En cuanto a los anexos:

- a) **Anexo 1:** Cronograma de actividades.
- b) **Anexo 2:** Autoadscripción simple a un grupo de atención prioritaria.
- c) **Anexo 3:** Formato 3 de 3 contra la violencia.
- d) **Anexo 4:** Solicitud de registro de candidaturas.
- e) **Anexo 5:** Carta bajo protesta de decir verdad sobre cumplimiento de requisitos para postularse a una candidatura.

TÍTULO SEGUNDO

Del registro de candidaturas a cargos de elección popular

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 6. La solicitud de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deberá realizarse de conformidad con sus propios estatutos o en términos del convenio de coalición, según sea el caso, ante los órganos competentes del Instituto.

Dicho registro podrá llevarse a cabo de manera optativa mediante el registro en línea de candidaturas e integración del expediente electrónico respectivo.

Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes podrán agendar en el Consejo que corresponda la recepción de la solicitud de registro de candidaturas, con la finalidad de agilizar la recepción de la solicitud de registro.

Artículo 7. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que la postula y sus datos personales, o en su caso que se trata de una candidatura independiente, en términos de los requisitos previstos en los artículos 160 a 162, 170 y 171 de la Ley Electoral, para tal efecto se podrá utilizar el anexo 4 de estos Lineamientos o un escrito que contenga los mismos elementos.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Artículo 8. Son competentes para conocer de las solicitudes de registro de candidaturas:

Cargos	Órgano
Diputaciones por el principio de representación proporcional.	Consejo General
Diputaciones por el principio de mayoría relativa, fórmulas de ayuntamiento y regidurías por el principio de representación proporcional.	Consejos distritales del 01 al 15.
Fórmulas de ayuntamiento y regidurías por el principio de representación proporcional en sus respectivos municipios.	Consejos distritales 01 en Querétaro; 09 en Amealco de Bonfil; 10 en San Juan del Río; 12 en Tequisquiapan; 14 en Ezequiel Montes y 15 en Jalpan de Serra. Consejos municipales de Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, Huimilpan, Landa de Matamoros, El Marqués, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín y Tolimán.

Artículo 9. El registro de candidaturas se llevará a cabo del 3 al 7 de abril de 2024 ante el órgano competente del Instituto o mediante el registro en línea, en términos de los presentes Lineamientos.

En casos de fuerza mayor o circunstancia fortuita, la solicitud de registro de candidaturas se podrá presentar en el consejo electoral más próximo, en términos de los artículos 175, párrafo segundo y 176 de la Ley Electoral.

El Consejo General podrá registrar supletoriamente fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, fórmulas de Ayuntamientos y regidurías por el principio de representación proporcional en los casos de fuerza mayor o circunstancia fortuita debidamente acreditados en términos del artículo 61, fracción XVIII de la Ley Electoral.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los requisitos para postularse a un cargo de elección popular



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Artículo 10. Quienes se postulen a un cargo de elección popular a través de los partidos políticos, coaliciones o mediante la vía independiente deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I.** Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales.
- II.** Estar inscrita en el padrón electoral.
- III.** Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para miembros del ayuntamiento una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años.
- IV.** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos.
- V.** No ser titular de la Presidencia Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro otorga autonomía, ni ser titular de Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, a más tardar el 3 de marzo de 2024. Con independencia al cargo que se postulen, las y los diputados no requerirán separarse de sus funciones; así mismo las y los síndicos y las y los regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de titular de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos de la presente fracción.
- VI.** No desempeñarse como Magistratura del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, como Consejería Electoral, titular de la Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral.
- VII.** No ser ministro o ministra de algún culto religioso.
- VIII.** Por disposición constitucional:



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

No haber sido persona condenada por sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

IX. Por disposición legal:

No haber sido persona condenada por sentencia firme por el delito de violencia política o violencia política contra las mujeres en razón de género.

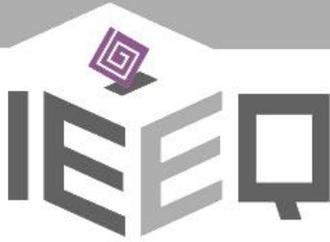
No tener suspendidos sus derechos político-electorales en razón de una sentencia firme por alguno de los siguientes supuestos:

- a) Por violencia familiar o de género en el ámbito privado o público.
- b) Por delitos contra la libertad e inexperiencia sexuales.
- c) Como deudora alimentaria morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias.

Cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1 y en el Reglamento de Fiscalización, ambos del Instituto Nacional Electoral consistentes en el formulario de aceptación de registro y el informe de capacidad económica, el cual se deberá presentar impreso del correo electrónico enviado por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) del referido Instituto Nacional y con la firma autógrafa de la persona candidata.

Artículo 11. Cuando de la manifestación bajo protesta de decir verdad o por prueba en contrario se advierta la actualización de los supuestos previstos en las fracciones VIII y IX del artículo 10 de los presentes Lineamientos la Secretaría Ejecutiva o la Secretaría Técnica de los Consejos deben realizar las diligencias para mejor proveer a fin de determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro de candidaturas.

En el caso de la fracción IX del artículo 10 de los Lineamientos se estará al informe que rinda el Poder Judicial del Estado de Querétaro, o en su caso, de la entidad que corresponda.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

TÍTULO TERCERO **Registro de candidaturas de personas indígenas**

CAPÍTULO PRIMERO **Disposiciones Generales**

Artículo 12. Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deberán registrar fórmulas de candidaturas a cargos de elección popular conformadas por personas indígenas para la integración de la Legislatura del Estado y los Ayuntamientos, tanto en su calidad de propietarias como suplentes, en términos de la Ley Electoral y estos Lineamientos.

En caso de incumplimiento en el registro de candidaturas indígenas se aplicará el procedimiento y la consecuencia prevista en el artículo 168, apartado B, fracción I de la Ley Electoral.

Artículo 13. De manera adicional al cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios previstos en la normatividad aplicable, para que una persona pueda ser postulada como candidata indígena deberá presentar los documentos siguientes:

- I. Escrito de autoadscripción simple. Para tal efecto, se podrá utilizar el anexo 2 o un escrito libre que contenga los mismos elementos.
- II. Escrito de autoadscripción calificada. El cual deberá contener los elementos objetivos que demuestren el vínculo de la persona con el pueblo o comunidad indígena a la que pertenece, en términos de estos Lineamientos.

Artículo 14. Los criterios generales que se deberán considerar para acreditar el vínculo de una persona con una comunidad o pueblo indígena, de manera enunciativa, más no limitativa, serán los siguientes:

- I. Haber prestado en algún momento servicios comunitarios dentro de la comunidad a la que pertenece.
- II. Haber desempeñado cargos tradicionales en la comunidad indígena, de acuerdo con su sistema normativo interno.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

- III.** Participar o haber participado en reuniones de trabajo de la comunidad indígena de su origen, dentro de la población, comunidad, distrito o municipio por el que pretenda ser postulada, tendentes a mejorar las instituciones internas o para resolver conflictos que se presenten en torno a ellas.
- IV.** Ser representante de alguna comunidad indígena, en términos de sus sistemas normativos internos.

Artículo 15. La acreditación del vínculo comunitario podrá derivar de documentos o constancias a través de las cuales se acredite la pertenencia y reconocimiento de la persona indígena que pretenda ser postulada y deberá contener al menos lo siguiente:

- I.** Ser emitida por una autoridad indígena, tradicional o comunitaria competente de la comunidad o pueblo indígena, o en su caso, por personas titulares de la delegación o subdelegación.
- II.** Nombre completo, cargo, firma o huella dactilar, y en su caso, el sello de la autoridad que la emite.
- III.** Fecha de emisión.
- IV.** Nombre completo de la persona que se pretende postular.
- V.** Comunidad indígena.
- VI.** En su caso, los elementos por los que considera que la persona acredita el vínculo con el pueblo o comunidad indígena, de manera enunciativa, más no limitativa, se deberá señalar alguno de los siguientes elementos:
 - a)** Si pertenece a la comunidad.
 - b)** Si es nativa o habla una lengua indígena.
 - c)** Si ha desempeñado algún cargo tradicional o de representación en la comunidad de conformidad con su sistema normativo interno, y en su caso, señalar el cargo y el periodo.
 - d)** De qué manera participa activamente en beneficio de la comunidad.
 - e)** Si ha prestado servicio comunitario y en qué ha consistido.
 - f)** Si ha participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar las instituciones o resolver conflictos en la comunidad.
 - g)** Si ha desarrollado actividades a favor de la comunidad.
 - h)** Los demás elementos que la comunidad o autoridad indígena, tradicional o comunitaria considere necesarios para acreditar la pertenencia de la persona a la comunidad.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

A fin de maximizar los derechos político-electorales de las personas indígenas y acreditar su pertenencia y vínculo con el pueblo o comunidad indígena, podrá acreditar la autoadscripción calificada con alguno de los documentos en que conste el vínculo comunitario, tales como:

- I. Acta de asamblea comunitaria.
- II. Constancia que avale el nombramiento o desempeño de algún cargo tradicional en la comunidad.
- III. Constancia emitida por la persona titular de la delegación o subdelegación.
- IV. Constancia de cumplimiento de obligaciones comunales.
- V. Constancia de realización de faena o servicio comunitario.
- VI. Constancia a través de la cual se pueda acreditar que pertenece a la comunidad por haber cumplido con sus obligaciones frente a ella, de acuerdo con su propio sistema normativo interno.
- VII. En su caso, aquel documento que se considere idóneo para acreditar la pertenencia y el vínculo de la persona que se pretende postular con el pueblo o comunidad indígena a la que pertenece.

Los documentos que se presenten para acreditar la autoadscripción calificada a que se refiere este artículo deberán ser emitidos por las autoridades reconocidas en términos de los “Reportes etnográficos para la identificación y determinación de la existencia histórica de sistemas normativos internos de las comunidades indígenas de Querétaro” señalados en los presentes Lineamientos.

Artículo 16. Con motivo del registro de candidaturas, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes están obligados a garantizar que las personas que postulen como candidatas indígenas que no hablen español cuenten con la asistencia de una persona intérprete y/o traductora.

CAPÍTULO SEGUNDO

Registro de candidaturas para la integración de la Legislatura del Estado y los Ayuntamientos

Artículo 17. De manera individual los partidos políticos deberán presentar ante el Consejo General adicional a la lista primaria, dos fórmulas homogéneas integradas por personas indígenas, una por cada sexo.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Dichas formulas serán utilizadas, en su caso, para dar representación indígena a la conformación final de la Legislatura, con motivo de la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, lo anterior, de conformidad con los artículos 127 y 130, último párrafo de la Ley Electoral.

Artículo 18. En los municipios de Amealco de Bonfil y Tolimán las planillas que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para la integración de los ayuntamientos deberán estar conformadas con una o más fórmulas de candidaturas indígenas.

TÍTULO CUARTO

Registro de candidaturas pertenecientes a Grupos de Atención Prioritaria

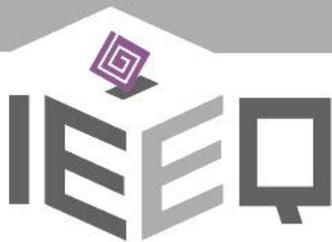
Artículo 19. De manera adicional a las obligaciones de postulaciones de personas indígenas previstas en el Título Tercero de estos Lineamientos los partidos políticos y las coaliciones deberán registrar fórmulas y planillas de candidaturas a cargos de elección popular integradas por personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, en su calidad de propietarias y suplentes, según corresponda.

La postulación deberá realizarse conforme a lo siguiente:

- a) **En las candidaturas a los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional:** Postular una o más fórmulas que se integren por personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria para la integración de la Legislatura del Estado, en su calidad de propietarias y suplentes.

En caso de que los partidos políticos no postulen fórmulas integradas por personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria en las diputaciones por el principio de mayoría relativa, éstas se deberán postular en las listas primarias.

- b) **En la integración de las planillas de cada ayuntamiento:** Postular una o más fórmulas que se integren por personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, en su calidad de propietarias y suplentes, o en su caso, de quien encabece la Presidencia del Ayuntamiento.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

La planilla de candidatura independiente deberá integrarse con una o más fórmulas que se integren por personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, en su calidad de propietarias y suplentes.

En todos los casos, las fórmulas deberán integrarse por personas pertenecientes al mismo grupo de atención prioritaria, en su calidad de propietarias y suplentes.

Artículo 20. En caso de incumplimiento en la postulación de fórmulas integradas por personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria en la integración de las planillas de cada ayuntamiento la Secretaría Técnica de los Consejos deberá requerir al partido político, coalición o candidatura independiente, según corresponda, para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación correspondiente, rectifique la solicitud de registro de candidaturas, bajo el apercibimiento de que, en caso de no rectificar la solicitud, ésta se tendrá por no presentada.

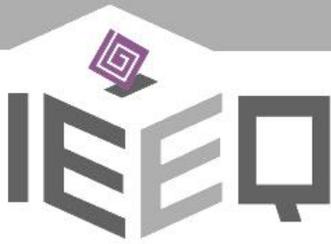
En caso de incumplimiento en la postulación de fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa integradas por personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria los partidos políticos estarán a lo previsto en el artículo 36 de estos Lineamientos.

Artículo 21. Todas las candidaturas que se autoadscriban a un grupo de atención prioritaria deberán suscribir el anexo 2 denominado autoadscripción simple o un escrito libre que contenga los mismos elementos.

Para acreditar la autoadscripción calificada se deberá atender lo siguiente:

A. Personas con discapacidad:

- I. Copia certificada de la credencial nacional para personas con discapacidad vigente expedida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, o certificación médica emitida por una institución de salud pública. Dicha certificación deberá contener al menos los elementos siguientes:
 - a) Nombre completo de la persona que se pretende postular.
 - b) Fecha de emisión con antigüedad máxima de 1 año.
 - c) Tipo de discapacidad.
 - d) Número de cédula profesional, nombre completo y firma de la persona médica que la emita.
 - e) Denominación y sello de la institución pública.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

B. Personas migrantes:

I. Cualquier documento con el que se acredite la calidad de migrante que reside o ha residido en el extranjero, el cual deberá contener al menos los elementos siguientes:

- a)** Nombre completo de la persona que se pretende postular.
- b)** Fecha de emisión.
- c)** Autoridad o instancia que lo emite.

En caso de que el documento se presente en un idioma distinto al español, se deberá adjuntar la traducción correspondiente emitida por una institución educativa o persona experta en la materia que lo acredite.

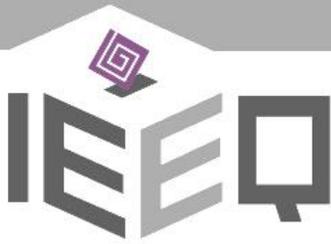
Con relación al requisito vinculado con la residencia, la presentación de dicho documento no prejuzga sobre el cumplimiento del mismo, ni de los requisitos constitucionales, legales y aquellos previstos en la normatividad aplicable.

Artículo 22. La postulación de personas de la diversidad sexual deberá corresponder al género al que la persona se autoadscriba, observándose el principio de paridad.

La manifestación de pertenencia a un género será suficiente para registrar su candidatura al género con que se identifica, por lo que el Consejo General o los Consejos estarán obligados a no exigir cargas adicionales, de acuerdo con su situación de desventaja, salvo que, en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, existan elementos evidentes que resten certeza a la autenticidad de la autoadscripción de género al que afirmen pertenecer, consistente en haberse registrado inicialmente como una persona no perteneciente a un grupo de atención prioritaria y la autoadscripción que se exhiba de manera posterior vulnere el principio de paridad.

Artículo 23. Cuando se postulen fórmulas de candidaturas conformadas por personas no binarias para la integración de la Legislatura del Estado y los ayuntamientos, a fin de garantizar el principio de paridad y el derecho a la igualdad de todas las personas, el Consejo General y los Consejos deberán verificar lo siguiente:

- I.** Que las mujeres se encuentren representadas en al menos el cincuenta por ciento de los cargos de elección popular.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

- II. Que en el resto de las postulaciones se encuentren representadas las personas no binarias y los hombres.

Artículo 24. Cuando las personas postuladas pertenezcan a más de un grupo de atención prioritaria, para efectos de su registro, su pertenencia a algún grupo se definirá a partir de la autoadscripción simple en términos de estos Lineamientos, debiéndose respetar en todo momento la autodeterminación de la persona por tratarse de un tema de identidad y lo que decida en conjunto con el partido político, coalición o candidatura independiente.

En ningún caso, se podrá contabilizar a la misma persona para el cumplimiento de postulación de dos o más grupos de atención prioritaria.

TÍTULO QUINTO

Afiliación efectiva

Artículo 25. Con motivo de la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración de la Legislatura del Estado, el Consejo General deberá verificar la afiliación efectiva de las candidaturas que obtuvieron el triunfo mediante coalición o candidatura común en los distritos uninominales para definir el partido político a favor del cual se debe considerar cada diputación, conforme a lo siguiente:

Verificar si las candidaturas ganadoras son militantes del partido por el que fueron postuladas.

Para tal efecto, la Secretaría Ejecutiva deberá solicitar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional el padrón de personas afiliadas a los partidos políticos con corte al 3 de abril de 2024.

Una vez realizada la verificación de las candidaturas a que se refiere este artículo, se deberá atender lo siguiente:

- I. Cuando la persona candidata esté afiliada a un partido integrante de la coalición distinto al que indica el convenio de coalición, la carta de intención o la solicitud de registro de candidatura común, según corresponda, para efectos de la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional estas candidaturas se contabilizarán a favor del partido respecto del cual mantengan una “afiliación efectiva”.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

- II. Cuando la candidatura triunfadora no tenga una afiliación efectiva a alguno de los partidos políticos que la postularon, el triunfo será contabilizado en los términos de lo expresado en el convenio de coalición aprobado, carta de intención o solicitud de registro de candidaturas comunes, según corresponda.
- III. Cuando la candidatura haya contendido por la vía de elección consecutiva y no se cuente con una afiliación efectiva a alguno de los partidos que la postularon, el triunfo deberá ser contabilizado para efectos de la asignación, al partido a cuyo grupo o fracción legislativa haya pertenecido al momento en que se registre la candidatura, lo anterior acorde a los Lineamientos del Instituto en materia de elección consecutiva para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

En caso de personas legisladoras que pertenezcan a un grupo o fracción legislativa de un partido político sin registro vigente, el distrito ganador se deberá contabilizar conforme a lo señalado, en su caso, en el convenio de coalición, carta de intención o solicitud de registro de candidaturas comunes, según corresponda.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la Secretaría Ejecutiva deberá solicitar a la Legislatura del Estado un informe en el que se señale la relación de diputaciones por grupo o fracción legislativa con corte al 3 de abril de 2024.

TÍTULO SEXTO

Registro en línea

Artículo 26. Para llevar a cabo el registro de candidaturas a cargos de elección popular los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes podrán optar por realizarlo mediante el INFOPREL, a través de la representación acreditada o por la persona facultada por sus estatutos, o en términos del convenio de coalición.

Artículo 27. Los partidos políticos, coaliciones y aspirantes a candidaturas independientes, según corresponda deberán informar a la Secretaría Ejecutiva y a las Secretarías Técnicas si llevarán a cabo el registro en línea de candidaturas y señalar las elecciones en las que optarán por dicha modalidad.

Quienes opten por el registro en línea deberán señalar una cuenta de correo electrónico para que a través de ésta les sean proporcionadas las credenciales de acceso correspondientes.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Artículo 28. Recibida la solicitud, la Secretaría Ejecutiva o la Secretaría Técnica que corresponda, deberá remitir al correo electrónico proporcionado por las representaciones de los partidos políticos, las coaliciones o aspirantes a candidaturas independientes las credenciales de acceso a INFOPREL y la guía para el registro en línea.

Las citadas representaciones serán responsables del uso y manejo de las credenciales de acceso.

Artículo 29. Del 25 al 31 de marzo de 2024 la Dirección de Tecnologías de la Información deberá poner a disposición una versión de prueba sin validez con el objeto de que los partidos políticos, coaliciones y aspirantes a candidaturas independientes conozcan el sistema de registro en línea.

Artículo 30. El registro en línea se realizará a partir de las 00:00:00 horas del 3 de abril y hasta las 23:59:59 horas del 7 de abril de 2024.

Se considerará efectuado el registro satisfactoriamente, una vez que se capture la totalidad de la información y se adjunte la documentación requerida en INFOPREL.

Una vez concluido el registro de candidaturas en línea no se podrá adjuntar documentación adicional, con excepción de aquella que se presente con motivo de una prevención realizada por la Secretaría Ejecutiva o Secretaría Técnica del Consejo que corresponda.

Artículo 31. Una vez concluido el registro en línea los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes contarán con un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la emisión del acuse respectivo, para presentarse en el Consejo General o en el Consejo que corresponda para el cotejo de los documentos originales adjuntos a la solicitud de registro.

Artículo 32. Ante la recepción de una solicitud de registro en línea y un registro realizado ante el Consejo competente sobre la misma candidatura, se deberá tomar como válido el realizado de manera presencial.

TÍTULO SÉPTIMO

Verificación de requisitos por los órganos competentes del Instituto



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Artículo 33. Una vez recibida la solicitud de registro se verificará el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, estos Lineamientos y la normatividad aplicable, así como, en su caso, aquellas sanciones impuestas por el referido Instituto en materia de fiscalización que hayan quedado firmes.

La verificación referida no prejuzga sobre la procedencia del registro.

En caso de que se emita una prevención vinculada con el cumplimiento de la autoadscripción calificada de personas indígenas, no se podrán presentar nuevas constancias a las originalmente presentadas para acreditar dicho requisito.

La constancia o constancias para acreditar la citada autoadscripción sólo se podrá subsanar o complementar con otros elementos de las autoridades a quienes se les atribuye su autoría o expedición, lo anterior a fin de que la Secretaría Ejecutiva o las Secretarías Técnicas de los Consejos verifiquen la autenticidad del vínculo de las candidaturas con el pueblo o la comunidad indígena a la que pertenecen.

Artículo 34. El incumplimiento de alguno de los requisitos será motivo de prevención o consecuencias en términos de los artículos 168, 177 y 178 de la Ley Electoral.

Si de la verificación realizada se advierte el incumplimiento de algún requisito previsto en estos Lineamientos, se realizará la notificación correspondiente para que, dentro del plazo establecido en la Ley Electoral se dé cumplimiento al requerimiento, bajo el apercibimiento respectivo.

TÍTULO OCTAVO

De las resoluciones de registro de candidaturas

Artículo 35. El Consejo General y los Consejos deberán sesionar a más tardar el 14 de abril de 2024 para determinar la procedencia o improcedencia del registro de candidaturas.

Las resoluciones que se emitan para tal efecto, además de prever el análisis de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios deberán contener el análisis correspondiente sobre el cumplimiento del principio de paridad, elección consecutiva y sobrenombre, así como sobre la postulación de grupos de atención prioritaria.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

El Consejo distrital 09 y el Consejo municipal del municipio de Tolimán deberán adicionar un apartado sobre el análisis de la postulación de personas indígenas en la integración de las planillas para la conformación de los Ayuntamientos.

El Consejo General deberá adicionar un apartado sobre el análisis de la postulación de fórmulas indígenas para la integración de la Legislatura del Estado.

Artículo 36. Cuando el Consejo General advierta que los partidos políticos no postularon fórmulas integradas por personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria en las diputaciones por el principio de mayoría relativa ni en las listas primarias deberá requerir a éstos para que en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación correspondiente, rectifiquen la solicitud de registro, bajo el apercibimiento de que, en caso de no rectificar la misma, se procederá a sortear de la lista primaria una fórmula integrada por hombres para cancelar su registro.

Artículo 37. El Consejo General verificará que las postulaciones de las candidaturas de cada partido político, coalición y candidatura común cumplan con los principios de paridad y grupos de atención prioritaria y, en su caso, aprobará la determinación correspondiente a más tardar el 14 de abril de 2024 conforme a la Ley Electoral y estos Lineamientos.

Artículo 38. Una vez aprobadas las candidaturas, los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes deberán capturar la información curricular y de identidad de sus candidaturas en el Sistema de Candidatas y Candidatos, “Conóceles” implementado por el Instituto en términos de los Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales del Instituto Nacional.

Dicha disposición deberá atenderse cuando se lleven a cabo sustituciones de candidaturas.

El incumplimiento a esta disposición tendrá como resultado el inicio de los procedimientos sancionadores correspondientes.

TÍTULO NOVENO

Sustitución y renuncia de candidaturas

Artículo 39. Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes tendrán derecho a sustituir a sus candidaturas registradas.

Será competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidaturas, el Consejo General o el Consejo que conoció del registro que se pretenda sustituir.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

La solicitud de sustitución se debe presentar en los términos previstos en la Ley Electoral y atender el procedimiento de postulación previsto en estos Lineamientos, los Lineamientos del Instituto en materia de paridad, así como de elección consecutiva para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Artículo 40. Cuando los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes hayan postulado personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, con independencia de la cantidad de personas o fórmulas de que se trate; la sustitución únicamente procederá cuando se sustituyan por otra persona o fórmula perteneciente al mismo grupo de atención prioritaria.

El incumplimiento de alguno de los requisitos será motivo de prevención o consecuencias previstas en la Ley Electoral.

Si de la verificación realizada se advierte el incumplimiento de algún requisito previsto en estos Lineamientos o en la Ley Electoral, se deberá realizar la notificación correspondiente para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de la notificación, se dé cumplimiento a la misma, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se tendrá por no presentada la solicitud. Esta verificación preliminar no prejuzga sobre la procedencia del registro.

Cuando el incumplimiento de la prevención derive de la omisión de postular a una persona perteneciente a un grupo de atención prioritaria establecida como mínimo en la Ley Electoral, se deberá negar el registro de sustitución en términos del artículo 209, párrafo tercero de la citada Ley.

Artículo 41. En el caso de renuncia se deberán observar las disposiciones previstas en el artículo 207 de la Ley Electoral.

Artículo 42. Para el caso de registro de planillas de Ayuntamiento incompletas o que contengan fórmulas con nombres de candidaturas duplicadas, se estará a lo siguiente:

- a) Se requerirá al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente a efecto de que, dentro de los dos días siguientes realice los ajustes necesarios para registrar la planilla completa respetando en todo momento el principio de paridad, lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con la prevención las candidaturas postuladas mediante fórmulas incompletas o duplicadas quedarán canceladas, por lo que la planilla quedará registrada de manera incompleta.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Se exceptúa de lo anterior a la persona al cargo de titular de la Presidencia Municipal, en este caso, se cancelará el registro de la planilla correspondiente, en cumplimiento del artículo 209, último párrafo de la Ley Electoral.

- b) En caso de que una planilla incompleta resulte ganadora en la contienda los cargos sin candidatura deberán ser distribuidos al momento de hacer las asignaciones bajo el principio de representación proporcional con fórmulas completas de otros partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o independientes que participen en la elección del municipio de que se trate respecto de las fórmulas incompletas o con personas duplicadas, lo anterior se llevará a cabo en el orden de la votación obtenida de mayor a menor, respectivamente.
- c) La fuerza política ganadora cuya planilla se encuentre incompleta, no participará en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional respecto de los espacios que queden disponibles.
- d) En la asignación de estos cargos se deberán incluir fórmulas que correspondan a las mujeres u hombres, a fin de integrar el órgano paritariamente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024 entrarán en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Tecnologías de la Información para que en el ámbito de sus atribuciones lleve a cabo la implementación del registro en línea a través del INFOPREL para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Local 2023-2024, en términos de estos Lineamientos.

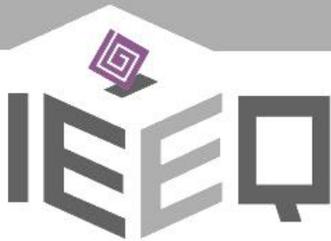
TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en el sitio de Internet del Instituto.



CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

No.	Actividad.	Fecha
1.	Separación de funciones de las diputaciones, sindicaturas y regidurías mediante licencia o renuncia para contender al cargo de Titular de la presidencia municipal.	A más tardar el 3 de marzo de 2024.
2.	Registro de candidaturas ante el órgano competente del Instituto o mediante el registro en línea.	Del 03 al 07 de abril de 2024.
3.	Versión de prueba sin validez para el registro en línea de la solicitud de registro de candidaturas a través del Sistema de Información del Proceso Electoral (INFOPREL)	Del 25 al 31 de marzo de 2024.
4.	El Consejo General y los Consejos distritales y municipales sesionarán para determinar la procedencia o improcedencia del registro de candidaturas.	A más tardar el 14 de abril de 2024.
5.	El Consejo General verificará que las postulaciones de las candidaturas de cada partido político, coalición y candidatura común cumplan con los principios de paridad, grupos de atención prioritaria y representación indígena.	A más tardar el 14 de abril de 2024.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

ANEXO 2

AUTOADSCRIPCIÓN SIMPLE A UN GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA

_____, Querétaro, a ____ de _____ de dos mil veinticuatro.

CONSEJO (GENERAL/ DISTRITAL/ MUNICIPAL) INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PRESENTE

La _____ persona _____ que _____ suscribe _____; por propio derecho y en términos de lo dispuesto por los artículos 1, párrafos primero y quinto, 2 y 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 7, párrafo quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafo segundo y 9, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como por lo determinado en los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que me considero y soy perteneciente al grupo siguiente:

Hombre ___ Mujer ___ No binaria ___

Para efectos del registro de mi candidatura señalo como grupo de atención prioritaria al que me autoadscribo (señala sólo uno): _____. (Discapacidad / Afrodescendiente / Diversidad Sexual / Joven / Adulta mayor / Indígena / Migrante).

*En caso de autoadscribirse como persona indígena, señale lo siguiente:

Comunidad indígena a la que pertenece: _____.

Municipio: _____.

Asimismo, manifiesto que otorgo al Instituto Electoral del Estado de Querétaro mi consentimiento expreso para la publicación de la información vinculada con mi autoadscripción.

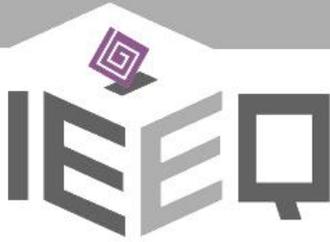
ATENTAMENTE

Nombre completo, firma o huella dactilar de la persona que se pretenda postular



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Aviso de privacidad simplificado. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro con domicilio en Av. Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Querétaro, C.P. 76177, teléfono 442 101 98 00 es responsable del uso y protección de los datos recabados con motivo de la declaración de adscripción indígena de conformidad con las facultades previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y la normatividad en materia electoral que resulte aplicable. Los datos personales que podrán recabarse son: nombre completo, clave de elector, firma, huella dactilar, fecha de nacimiento, estado de nacimiento, sexo, correo electrónico, dirección, teléfono y autoadscripción a grupos de atención prioritaria. Estos datos serán utilizados exclusivamente para las finalidades establecidas en los *Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el proceso electoral local 2023-2024*, así como para fines estadísticos. El Instituto no realizará transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente que estén debidamente fundados y motivados. Los datos se utilizarán únicamente durante el periodo en el que se desahogue el procedimiento descrito en los citados Lineamientos y durante el mismo, usted podrá manifestar la negativa al tratamiento adicional de sus datos, directamente ante la Unidad de Transparencia del Instituto, la cual puede contactarse a través de los datos señalados en este aviso. Para conocer el aviso de privacidad integral, puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia o ingresar al sitio de Internet del Instituto <https://transparencia.ieeq.mx/generales/aviso-de-privacidad>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

ANEXO 3

FORMATO 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA

_____, Querétaro, a ____ de _____ de dos mil veinticuatro.

**CONSEJO (GENERAL/ DISTRITAL/ MUNICIPAL)
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO
PRESENTE**

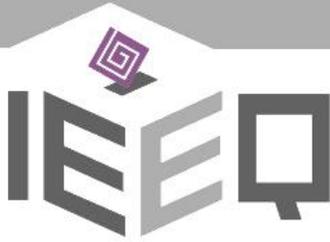
Quien suscribe la presente con el conocimiento de las penas previstas en el artículo 284 del Código Penal del Estado de Querétaro para quienes incurran en falsedad en un acto ante la autoridad, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que no me encuentro bajo ninguno de los supuestos siguientes:

Por disposición constitucional:

- a) No he sido persona condenada por sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- b) No he sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Por disposición legal:

- a) No he sido persona condenada por sentencia firme por el delito de violencia política o violencia política contra las mujeres en razón de género.
- b) No tengo suspendidos mis derechos político-electorales en razón de una sentencia firme por alguno de los siguientes supuestos:
 - I. Por violencia familiar o de género en el ámbito privado o público.
 - II. Por delitos contra la libertad e inexperiencia sexuales.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

III. Como deudora alimentaria morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias.

Si la persona aspirante ha sido condenada como persona deudora alimentaria morosa, requisito contenido en el apartado denominado “por disposición constitucional” inciso b) y en el apartado denominado “por disposición legal”, inciso b), fracción III de este anexo, la manifestación deberá hacerse en el sentido siguiente:

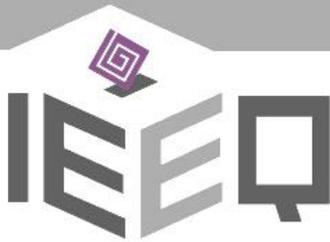
Marca con una (x) si te encuentras en dicho supuesto.

- Si bien fui condenada mediante resolución firme como persona deudora alimentaria morosa, actualmente me encuentro al corriente del pago de todas mis obligaciones alimentarias.

Atentamente

Nombre completo, firma o huella dactilar de la persona que se pretenda postular

Aviso de privacidad simplificado. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro con domicilio en Av. Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Querétaro, C.P. 76177, teléfono 442 101 98 00 es responsable del uso y protección de los datos recabados con motivo de este anexo de conformidad con las facultades previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y la normatividad en materia electoral que resulte aplicable. Los datos personales que podrán recabarse son: nombre completo, clave de elector, firma, huella dactilar, fecha de nacimiento, estado de nacimiento, sexo, correo electrónico, dirección, teléfono y autoadscripción a grupos de atención prioritaria. Estos datos serán utilizados exclusivamente para las finalidades establecidas en los *Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el proceso electoral local 2023-2024*, así como para fines estadísticos. El Instituto no realizará transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente que estén debidamente fundados y motivados. Los datos se utilizarán únicamente durante el periodo en el que se desahogue el procedimiento descrito en los citados Lineamientos y durante el mismo, usted podrá manifestar la negativa al tratamiento adicional de sus datos, directamente ante la Unidad de Transparencia del Instituto, la cual puede contactarse a través de los datos señalados en este aviso. Para conocer el aviso de privacidad integral, puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia o ingresar al sitio de Internet del Instituto <https://transparencia.ieeq.mx/generales/aviso-de-privacidad>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

ANEXO 4

SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS

PLANILLA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE _____

FORMATO A UTILIZAR POR PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIÓN

_____, Querétaro, a ____ de _____ de dos mil veinticuatro.

**CONSEJO (DISTRITAL/MUNICIPAL)
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
PRESENTE.**

_____ en mi carácter de representante del partido político _____ ante este Consejo (Distrital/Municipal) del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, fracción I y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo quinto, y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 14, 20, 34, fracción XII, 159, 160, 169, fracciones II y III, 170 y 171 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en términos de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024, respetuosamente comparezco y expongo:

Que en ejercicio de la facultad que me confiere el Estatuto del partido _____, presento en tiempo y forma, la solicitud de registro de la planilla de candidaturas a integrantes del ayuntamiento del municipio de _____, conforme a los requisitos establecidos en los artículos 170 y 171 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

PLANILLA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE _____

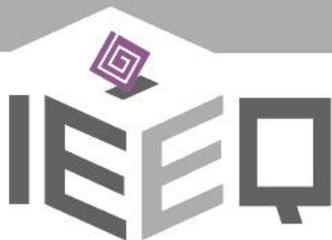
Presidencia Municipal	
Nombre completo y apellidos:	
Fecha de nacimiento:	
Lugar de nacimiento:	



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

1	Domicilio:	
	Tiempo de residencia:	
	Clave de elector:	
	Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR):	
	Sobrenombre:	
	Cargo para el que se postula:	
	Elección Consecutiva (Número de periodos en el que ha ocupado el cargo):	
	Firma:	

Sindicatura propietaria		
1	Nombre completo y apellidos:	
	Fecha de nacimiento:	
	Lugar de nacimiento:	
	Domicilio:	
	Tiempo de residencia:	
	Clave de elector:	
	Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR):	
	Cargo para el que se postula:	
	Elección Consecutiva (Número de periodos en el que ha ocupado el cargo):	
	Firma:	
Sindicatura suplente		
1	Nombre completo y apellidos:	
	Fecha de nacimiento:	
	Lugar de nacimiento:	
	Domicilio:	
	Tiempo de residencia:	
	Clave de elector:	
	Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR):	
Cargo para el que se postula:		



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

	Elección Consecutiva (Número de periodos en el que ha ocupado el cargo):	
	Firma:	

Sindicatura propietaria		
2	Nombre completo y apellidos:	
	Fecha de nacimiento:	
	Lugar de nacimiento:	
	Domicilio:	
	Tiempo de residencia:	
	Clave de elector:	
	Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR):	
	Cargo para el que se postula:	
	Elección Consecutiva (Número de periodos en el que ha ocupado el cargo):	
	Firma:	
Sindicatura suplente		
2	Nombre completo y apellidos:	
	Fecha de nacimiento:	
	Lugar de nacimiento:	
	Domicilio:	
	Tiempo de residencia:	
	Clave de elector:	
	Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR):	
	Cargo para el que se postula:	
	Elección Consecutiva (Número de periodos en el que ha ocupado el cargo):	
	Firma:	

Regiduría de mayoría relativa propietaria
--

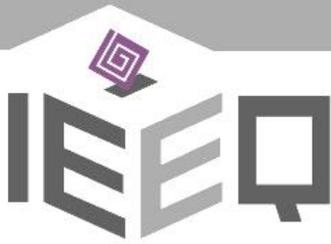


Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

1	Nombre completo y apellidos:	
	Fecha de nacimiento:	
	Lugar de nacimiento:	
	Domicilio:	
	Tiempo de residencia:	
	Clave de elector:	
	Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR):	
	Cargo para el que se postula:	
	Elección Consecutiva (Número de periodos en el que ha ocupado el cargo):	
	Firma:	
	Regiduría de mayoría relativa suplente	
1	Nombre completo y apellidos:	
	Fecha de nacimiento:	
	Lugar de nacimiento:	
	Domicilio:	
	Tiempo de residencia:	
	Clave de elector:	
	Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR):	
	Cargo para el que se postula:	
	Elección Consecutiva (Número de periodos en el que ha ocupado el cargo):	
	Firma:	

Nota: En este apartado se deberán agregar los espacios de acuerdo con el número de regidurías por el principio de mayoría relativa que correspondan al municipio, en términos del artículo 20 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Documentación que se anexa:		
Propietario/a	Suplente	Documentación en términos de los artículos 170 y 171 de la Ley Electoral de Estado de Querétaro; 281 del Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1 y 223 Bis del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

		Fotografía tamaño pasaporte a color de quien encabeza la planilla de ayuntamiento.
		Copia certificada del acta de nacimiento.
		Copia certificada de la credencial para votar.
		Constancia de tiempo de residencia, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio en que la candidatura tenga su domicilio.
		Anexos 3 y 5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024. En caso de postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria anexo 2 "Autoadscripción simple a un grupo de atención prioritaria" y autoadscripción calificada según corresponda, en términos de los citados Lineamientos.
		Formulario de aceptación de registro y el informe de capacidad económica, impreso del correo electrónico enviado por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) del Instituto Nacional Electoral y con la firma autógrafa de la persona candidata.

Finalmente, se señala el correo electrónico _____ con el objeto de atender lo relativo al Sistema *Candidatas y Candidatos Conóceles* implementado por este Instituto.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la representación facultada del partido político y/o coalición
acreditada ante el Consejo Distrital ____/ Municipal de _____

Nombre y firma de quienes pretenden postularse a una candidatura

Aviso de privacidad simplificado. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro con domicilio en Av. Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Querétaro, C.P. 76177, teléfono 442 101 98 00 es responsable del uso y protección de los datos recabados con motivo de este formato de conformidad con las facultades previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y la normatividad en materia electoral que resulte aplicable. Los datos personales que podrán recabarse son: nombre completo, clave de elector,



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

firma, huella dactilar, fecha de nacimiento, estado de nacimiento, sexo, correo electrónico, dirección, teléfono y autoadscripción a grupos de atención prioritaria. Estos datos serán utilizados exclusivamente para las finalidades establecidas en los *Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el proceso electoral local 2023-2024*, así como para fines estadísticos. El Instituto no realizará transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente que estén debidamente fundados y motivados. Los datos se utilizarán únicamente durante el periodo en el que se desahogue el procedimiento descrito en los citados Lineamientos y durante el mismo, usted podrá manifestar la negativa al tratamiento adicional de sus datos, directamente ante la Unidad de Transparencia del Instituto, la cual puede contactarse a través de los datos señalados en este aviso. Para conocer el aviso de privacidad integral, puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia o ingresar al sitio de Internet del Instituto <https://transparencia.ieeq.mx/generales/aviso-de-privacidad>

LISTA DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

FORMATO A UTILIZAR POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS

_____, Querétaro, a ____ de _____ de dos mil veinticuatro.

CONSEJO (DISTRITAL/MUNICIPAL) INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. PRESENTE.

_____ en mi carácter de representante del partido político _____ ante este Consejo (Distrital/Municipal) del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, fracción I y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo quinto, y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 14, 20, 34, fracción XII, 159, 160, 169, fracciones II y III, 170 y 171 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en términos de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024, respetuosamente comparezco y expongo:

Que en ejercicio de la facultad que me confiere el Estatuto del partido _____, presento en tiempo y forma, la solicitud de registro de la lista de regidurías por el principio de representación proporcional del municipio de _____, conforme a los requisitos establecidos en los artículos 170 y 171 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Regiduría de representación proporcional propietaria

Nombre completo y apellidos:	
------------------------------	--



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

1	Fecha de nacimiento:	
	Lugar de nacimiento:	
	Domicilio:	
	Tiempo de residencia:	
	Clave de elector:	
	Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR):	
	Cargo para el que se postula:	
	Elección Consecutiva (Número de periodos en el que ha ocupado el cargo):	
	Firma:	
Regiduría de representación proporcional suplente		
1	Nombre completo y apellidos:	
	Fecha de nacimiento:	
	Lugar de nacimiento:	
	Domicilio:	
	Tiempo de residencia:	
	Clave de elector:	
	Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR):	
	Cargo para el que se postula:	
	Elección Consecutiva (Número de periodos en el que ha ocupado el cargo):	
Firma:		

Nota: En este apartado se deberán agregar los espacios de acuerdo con el número de regidurías por el principio de representación proporcional que correspondan al municipio, en términos del artículo 20 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Documentación que se anexa:		
Propietario/a	Suplente	Documentación en términos de los artículos 170 y 171 de la Ley Electoral de Estado de Querétaro; 281 del Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1 y 223 Bis del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

		Copia certificada del acta de nacimiento.
		Copia certificada de la credencial para votar.
		Constancia de tiempo de residencia, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio en que la candidatura tenga su domicilio.
		Anexos 3 y 5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024. En caso de postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria anexo 2 "Autoadscripción simple a un grupo de atención prioritaria" y autoadscripción calificada según corresponda, en términos de los citados Lineamientos.
		Formulario de aceptación de registro y el informe de capacidad económica, impreso del correo electrónico enviado por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) del Instituto Nacional Electoral y con la firma autógrafa de la persona candidata.

Finalmente, se señala el correo electrónico _____ con el objeto de atender lo relativo al Sistema *Candidatas y Candidatos Conóceles* implementado por este Instituto.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la representación facultada del partido político
acreditada ante el Consejo Distrital ____ / Municipal de _____

Nombre y firma de quienes pretenden postularse a una candidatura

Aviso de privacidad simplificado. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro con domicilio en Av. Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Querétaro, C.P. 76177, teléfono 442 101 98 00 es responsable del uso y protección de los datos recabados con motivo de este formato de conformidad con las facultades previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y la normatividad en materia electoral que resulte aplicable. Los datos personales que podrán recabarse son: nombre completo, clave de elector, firma, huella dactilar, fecha de nacimiento, estado de nacimiento, sexo, correo electrónico, dirección, teléfono y autoadscripción a grupos de atención prioritaria. Estos datos serán utilizados exclusivamente para las finalidades establecidas en los *Lineamientos del Instituto Electoral*



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el proceso electoral local 2023-2024, así como para fines estadísticos. El Instituto no realizará transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente que estén debidamente fundados y motivados. Los datos se utilizarán únicamente durante el periodo en el que se desahogue el procedimiento descrito en los citados Lineamientos y durante el mismo, usted podrá manifestar la negativa al tratamiento adicional de sus datos, directamente ante la Unidad de Transparencia del Instituto, la cual puede contactarse a través de los datos señalados en este aviso. Para conocer el aviso de privacidad integral, puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia o ingresar al sitio de Internet del Instituto <https://transparencia.ieeq.mx/generales/aviso-de-privacidad>

FORMATO A UTILIZAR POR LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

_____, Querétaro, a ____ de _____ de dos mil veinticuatro.

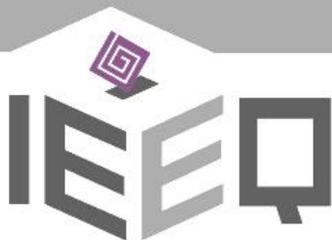
CONSEJO (DISTRITAL/MUNICIPAL) INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. PRESENTE.

_____ en mi carácter de persona con derecho a registrar candidatura independiente ante este Consejo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, fracción II y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo quinto y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 14, 20, 159 y 169, fracciones II y III, 170, 180 y 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en términos de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024, respetuosamente comparezco y expongo:

Que toda vez que he cumplido con el procedimiento fijado en la Ley Electoral del Estado de Querétaro para obtener el derecho a registrar una candidatura independiente, presento en tiempo y forma, la solicitud de registro de la Planilla de candidatas y candidatos a integrantes del Ayuntamiento del municipio de _____, conforme a los requisitos establecidos en los artículos 170 y 171 de la citada Ley.

PLANILLA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE _____

Presidencia Municipal	
Nombre completo y apellidos:	
Fecha de nacimiento:	
Lugar de nacimiento:	
Domicilio:	



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

1	Tiempo de residencia:	
	Clave de elector:	
	Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR):	
	Sobrenombre:	
	Cargo para el que se postula:	
	En caso de elección Consecutiva (Número de periodos en el que ha ocupado el cargo):	
	Firma:	

Sindicatura propietaria

1	Nombre completo y apellidos:	
	Fecha de nacimiento:	
	Lugar de nacimiento:	
	Domicilio:	
	Tiempo de residencia:	
	Clave de elector:	
	Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR):	
	Cargo para el que se postula:	
	En caso de elección Consecutiva (Número de periodos en el que ha ocupado el cargo):	
	Firma:	

Sindicatura suplente

1	Nombre completo y apellidos:	
	Fecha de nacimiento:	
	Lugar de nacimiento:	
	Domicilio:	
	Tiempo de residencia:	
	Clave de elector:	
	Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR):	
	Cargo para el que se postula:	
	En caso de elección Consecutiva (Número de periodos en el que ha ocupado el cargo):	



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Firma:	
--------	--

Sindicatura propietaria		
2	Nombre completo y apellidos:	
	Fecha de nacimiento:	
	Lugar de nacimiento:	
	Domicilio:	
	Tiempo de residencia:	
	Clave de elector:	
	Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR):	
	Cargo para el que se postula:	
	En caso de elección Consecutiva (Número de periodos en el que ha ocupado el cargo):	
	Firma:	
Sindicatura suplente		
2	Nombre completo y apellidos:	
	Fecha de nacimiento:	
	Lugar de nacimiento:	
	Domicilio:	
	Tiempo de residencia:	
	Clave de elector:	
	Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR):	
	Cargo para el que se postula:	
	En caso de elección Consecutiva (Número de periodos en el que ha ocupado el cargo):	
	Firma:	

Regiduría de mayoría relativa propietaria	
Nombre completo y apellidos:	
Fecha de nacimiento:	
Lugar de nacimiento:	



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

1	Domicilio:	
	Tiempo de residencia:	
	Clave de elector:	
	Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR):	
	Cargo para el que se postula:	
	En caso de elección Consecutiva (Número de periodos en el que ha ocupado el cargo):	
	Firma:	
Regiduría de mayoría relativa suplente		
1	Nombre completo y apellidos:	
	Fecha de nacimiento:	
	Lugar de nacimiento:	
	Domicilio:	
	Tiempo de residencia:	
	Clave de elector:	
	Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR):	
Cargo para el que se postula:		
En caso de elección Consecutiva (Número de periodos en el que ha ocupado el cargo):		
Firma:		

Nota: En este apartado se deberán agregar los espacios de acuerdo con el número de regidurías por el principio de mayoría relativa que correspondan al municipio, en términos del artículo 20 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Documentación que se anexa:		
Propietario/a	Suplente	Documentación en términos de los artículos 170 y 171 de la Ley Electoral de Estado de Querétaro; 281 del Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1 y 223 Bis del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
		Fotografía tamaño pasaporte a color de quien encabeza la planilla de ayuntamiento.
		Copia certificada del acta de nacimiento.
		Copia certificada de la credencial para votar.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

		Constancia de tiempo de residencia, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio en que la candidatura tenga su domicilio.
		Anexos 3 y 5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024. En caso de postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria anexo 2 "Autoadscripción simple a un grupo de atención prioritaria" y autoadscripción calificada según corresponda, en términos de los citados Lineamientos.
		Formulario de aceptación de registro y el informe de capacidad económica, impreso del correo electrónico enviado por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) del Instituto Nacional Electoral y con la firma autógrafa de la persona candidata.

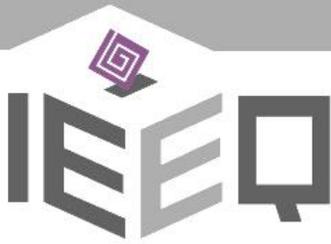
Finalmente, se señala el correo electrónico _____ con el objeto de atender lo relativo al Sistema *Candidatas y Candidatos Conóceles* implementado por este Instituto.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona con derecho a registrarse a una
candidatura independiente

Aviso de privacidad simplificado. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro con domicilio en Av. Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Querétaro, C.P. 76177, teléfono 442 101 98 00 es responsable del uso y protección de los datos recabados con motivo de este formato de conformidad con las facultades previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y la normatividad en materia electoral que resulte aplicable. Los datos personales que podrán recabarse son: nombre completo, clave de elector, firma, huella dactilar, fecha de nacimiento, estado de nacimiento, sexo, correo electrónico, dirección, teléfono y autoadscripción a grupos de atención prioritaria. Estos datos serán utilizados exclusivamente para las finalidades establecidas en los *Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el proceso electoral local 2023-2024*, así como para fines estadísticos. El Instituto no realizará transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente que estén debidamente fundados y motivados. Los datos se utilizarán únicamente durante el periodo en el que se desahogue el procedimiento descrito en los citados Lineamientos y durante el mismo, usted podrá manifestar la negativa al tratamiento adicional de sus datos, directamente ante la Unidad de Transparencia del Instituto, la cual puede contactarse a través de los datos señalados en este aviso. Para conocer el aviso de privacidad integral, puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia o ingresar al sitio de Internet del Instituto <https://transparencia.ieeq.mx/generales/aviso-de-privacidad>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

LISTA DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

FORMATO A UTILIZAR POR LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

_____, Querétaro, a ____ de _____ de dos mil veinticuatro.

**CONSEJO (DISTRITAL/MUNICIPAL)
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
PRESENTE.**

_____ en mi carácter de persona con derecho a registrar candidatura independiente ante este Consejo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, fracción II y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo quinto y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 14, 20, 159 y 169, fracciones II y III, 170, 180 y 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en términos de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024, respetuosamente comparezco y expongo:

Que toda vez que he cumplido con el procedimiento fijado en la Ley Electoral del Estado de Querétaro para obtener el derecho a registrar una candidatura independiente, presento en tiempo y forma, la solicitud de registro de la lista de regidurías por el principio de representación proporcional del municipio de _____, conforme a los requisitos establecidos en los artículos 170 y 171 de la citada Ley.

Regiduría de representación proporcional propietaria		
1	Nombre completo y apellidos:	
	Fecha de nacimiento:	
	Lugar de nacimiento:	
	Domicilio:	
	Tiempo de residencia:	
	Clave de elector:	
	Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR):	
	Cargo para el que se postula:	

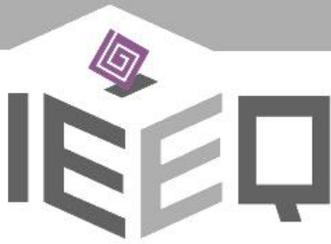


Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

	En caso de elección Consecutiva (Número de periodos en el que ha ocupado el cargo):	
	Firma:	
Regiduría de representación proporcional suplente		
1	Nombre completo y apellidos:	
	Fecha de nacimiento:	
	Lugar de nacimiento:	
	Domicilio:	
	Tiempo de residencia:	
	Clave de elector:	
	Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR):	
	Cargo para el que se postula:	
	En caso de elección Consecutiva (Número de periodos en el que ha ocupado el cargo):	
	Firma:	

Nota: En este apartado se deberán agregar los espacios de acuerdo con el número de regidurías por el principio de representación proporcional que correspondan al municipio, en términos del artículo 20 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Documentación que se anexa:		
Propietario/a	Suplente	
		Documentación en términos de los artículos 170 y 171 de la Ley Electoral de Estado de Querétaro; 281 del Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1 y 223 Bis del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
		Copia certificada del acta de nacimiento.
		Copia certificada de la credencial para votar.
		Constancia de tiempo de residencia, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio en que la candidatura tenga su domicilio.
		Anexos 3 y 5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

		En caso de postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria anexo 2 "Autoadscripción simple a un grupo de atención prioritaria" y autoadscripción calificada según corresponda, en términos de los citados Lineamientos.
		Formulario de aceptación de registro y el informe de capacidad económica, impreso del correo electrónico enviado por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) del Instituto Nacional Electoral y con la firma autógrafa de la persona candidata.

Finalmente, se señala el correo electrónico _____ con el objeto de atender lo relativo al Sistema *Candidatas y Candidatos Conóceles* implementado por este Instituto.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona con derecho a registrarse a una
candidatura independiente

Aviso de privacidad simplificado. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro con domicilio en Av. Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Querétaro, C.P. 76177, teléfono 442 101 98 00 es responsable del uso y protección de los datos recabados con motivo de este formato de conformidad con las facultades previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y la normatividad en materia electoral que resulte aplicable. Los datos personales que podrán recabarse son: nombre completo, clave de elector, firma, huella dactilar, fecha de nacimiento, estado de nacimiento, sexo, correo electrónico, dirección, teléfono y autoadscripción a grupos de atención prioritaria. Estos datos serán utilizados exclusivamente para las finalidades establecidas en los *Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el proceso electoral local 2023-2024*, así como para fines estadísticos. El Instituto no realizará transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente que estén debidamente fundados y motivados. Los datos se utilizarán únicamente durante el periodo en el que se desahogue el procedimiento descrito en los citados Lineamientos y durante el mismo, usted podrá manifestar la negativa al tratamiento adicional de sus datos, directamente ante la Unidad de Transparencia del Instituto, la cual puede contactarse a través de los datos señalados en este aviso. Para conocer el aviso de privacidad integral, puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia o ingresar al sitio de Internet del Instituto <https://transparencia.ieeq.mx/generales/aviso-de-privacidad>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

FORMATO A UTILIZAR POR PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIÓN

_____, Querétaro, a ____ de _____ de dos mil veinticuatro.

CONSEJO DISTRITAL _____
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
PRESENTE.

_____ en mi carácter de representante del partido político _____ ante este Consejo distrital _____ del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, fracción I y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo quinto y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 14, 15, 34, fracción XII, 159, 160, 169, fracción II, 170 y 171 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y en términos de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024; respetuosamente comparezco y expongo:

Que en ejercicio de la facultad que me confiere el Estatuto del partido político _____, presento en tiempo y forma la solicitud de registro de diputaciones por el principio de mayoría relativa, conforme a los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

FÓRMULA DE DIPUTACIONES PARA EL DISTRITO LOCAL _____

Diputación propietaria	
1	Nombre completo y apellidos:
	Fecha de nacimiento:
	Lugar de nacimiento:
	Domicilio:
	Tiempo de residencia:



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

	Clave de elector:	
	Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR):	
	Sobrenombre:	
	Correo electrónico:	
	Cargo para el que se postula:	
	En caso de elección Consecutiva (número de periodos en el que ha ocupado el cargo):	
	En caso de postulación a través de coalición o candidatura común señalar el grupo o fracción legislativa o partido político en el que quedaría comprendida en caso de resultar electa.	
	En caso de postulación a través de coalición o candidatura común señalar el origen partidario de la candidatura.	
	Firma:	

Diputación Suplente

1	Nombre completo y apellidos:	
	Fecha de nacimiento:	
	Lugar de nacimiento:	
	Domicilio:	
	Tiempo de residencia:	
	Clave de elector:	
	Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR):	
	Correo electrónico:	
	Cargo para el que se postula:	
	Firma:	

Documentación que se anexa:

Propietario/a	Suplente	
		Documentación en términos de los artículos 170 y 171 de la Ley Electoral de Estado de Querétaro; 281 del Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1 y 223 Bis del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

		Fotografía tamaño pasaporte a color de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa.
		Copia certificada del acta de nacimiento.
		Copia certificada de la credencial para votar.
		Constancia de tiempo de residencia, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio en que la candidatura tenga su domicilio.
		Anexos 3 y 5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024. En caso de postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria anexo 2 "Autoadscripción simple a un grupo de atención prioritaria" y autoadscripción calificada según corresponda, en términos de los citados Lineamientos.
		Formulario de aceptación de registro y el informe de capacidad económica, impreso del correo electrónico enviado por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) del Instituto Nacional Electoral y con la firma autógrafa de la persona candidata.

Finalmente, se señala el correo electrónico _____ con el objeto de atender lo relativo al Sistema *Candidatas y Candidatos Conóceles* implementado por este Instituto.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la representación facultada del partido político y/o coalición
acreditada ante el Consejo General / Distrital ____ / Municipal de _____

Nombre y firma de quien pretende postularse a una candidatura

Aviso de privacidad simplificado. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro con domicilio en Av. Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Querétaro, C.P. 76177, teléfono 442 101 98 00 es responsable del uso y protección de los datos recabados con motivo de este formato de conformidad con las facultades previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y la normatividad en materia electoral que resulte aplicable. Los datos personales que podrán recabarse son: nombre completo, clave de elector,



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

firma, huella dactilar, fecha de nacimiento, estado de nacimiento, sexo, correo electrónico, dirección, teléfono y autoadscripción a grupos de atención prioritaria. Estos datos serán utilizados exclusivamente para las finalidades establecidas en los *Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el proceso electoral local 2023-2024*, así como para fines estadísticos. El Instituto no realizará transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente que estén debidamente fundados y motivados. Los datos se utilizarán únicamente durante el periodo en el que se desahogue el procedimiento descrito en los citados Lineamientos y durante el mismo, usted podrá manifestar la negativa al tratamiento adicional de sus datos, directamente ante la Unidad de Transparencia del Instituto, la cual puede contactarse a través de los datos señalados en este aviso. Para conocer el aviso de privacidad integral, puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia o ingresar al sitio de Internet del Instituto <https://transparencia.ieeq.mx/generales/aviso-de-privacidad>

FORMATO A UTILIZAR POR LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

_____, Querétaro, a ____ de _____ de dos mil veinticuatro.

CONSEJO DISTRITAL _____
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
PRESENTE.

_____ en mi carácter de (persona con derecho a registrar candidatura independiente ante este Consejo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, fracción II y 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo quinto y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 14, 15, 169, fracción II, 170, 171, 180 y 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y en términos de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024; respetuosamente comparezco y expongo:

Que toda vez que he cumplido con el procedimiento fijado en la Ley Electoral del Estado de Querétaro para obtener el derecho a registrarme a una candidatura independiente, presento en tiempo y forma, la solicitud de registro de la fórmula de diputaciones por el principio de mayoría relativa para el distrito local ____, conforme a los requisitos previstos en la citada Ley.

FÓRMULA DE DIPUTACIONES PARA EL DISTRITO LOCAL _____

Diputación propietaria	
Nombre completo y apellidos:	
Fecha de nacimiento:	
Lugar de nacimiento:	
Domicilio:	



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

1		
	Tiempo de residencia:	
	Clave de elector:	
	Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR):	
	Sobrenombre:	
	Correo electrónico:	
	Cargo para el que se postula:	
	Elección Consecutiva (número de periodos en el que ha ocupado el cargo):	
Firma:		
Diputación Suplente		
1	Nombre completo y apellidos:	
	Fecha de nacimiento:	
	Lugar de nacimiento:	
	Domicilio actualizado:	
	Tiempo de residencia señalado en años y meses:	
	Clave de elector:	
	Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR):	
	Correo electrónico:	
	Cargo para el que se postula:	
	Firma:	

Documentación que se anexa:		
Propietario/a	Suplente	
		Documentación en términos de los artículos 170 y 171 de la Ley Electoral de Estado de Querétaro; 281 del Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1 y 223 Bis del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
		Fotografía tamaño pasaporte a color de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa.
		Copia certificada del acta de nacimiento.
		Copia certificada de la credencial para votar.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

		Constancia de tiempo de residencia, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio en que la candidatura tenga su domicilio.
		Anexos 3 y 5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024. En caso de postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria anexo 2 "Autoadscripción simple a un grupo de atención prioritaria" y autoadscripción calificada según corresponda, en términos de los citados Lineamientos.
		Formulario de aceptación de registro y el informe de capacidad económica, impreso del correo electrónico enviado por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) del Instituto Nacional Electoral y con la firma autógrafa de la persona candidata.

Finalmente, se señala el correo electrónico _____ con el objeto de atender lo relativo al Sistema *Candidatas y Candidatos Conóceles* implementado por este Instituto.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona con derecho a registrarse a una
candidatura independiente

Aviso de privacidad simplificado. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro con domicilio en Av. Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Querétaro, C.P. 76177, teléfono 442 101 98 00 es responsable del uso y protección de los datos recabados con motivo de este formato de conformidad con las facultades previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y la normatividad en materia electoral que resulte aplicable. Los datos personales que podrán recabarse son: nombre completo, clave de elector, firma, huella dactilar, fecha de nacimiento, estado de nacimiento, sexo, correo electrónico, dirección, teléfono y autoadscripción a grupos de atención prioritaria. Estos datos serán utilizados exclusivamente para las finalidades establecidas en los *Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el proceso electoral local 2023-2024*, así como para fines estadísticos. El Instituto no realizará transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente que estén debidamente fundados y motivados. Los datos se utilizarán únicamente durante el periodo en el que se desahogue el procedimiento descrito en los citados Lineamientos y durante el mismo, usted podrá manifestar la negativa al tratamiento adicional de sus datos, directamente ante la Unidad de Transparencia del Instituto, la cual puede contactarse a través de los datos señalados en este aviso. Para conocer el aviso de privacidad integral, puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia o ingresar al sitio de Internet del Instituto <https://transparencia.ieeq.mx/generales/aviso-de-privacidad>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

LISTA PRIMARIA DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

_____, Querétaro, a ____ de _____ de dos mil veinticuatro.

CONSEJO GENERAL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. PRESENTE.

_____ en mi carácter de representante del partido político _____ ante este Consejo; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, fracción I y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo quinto y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 14, 15, 34, fracción XII, 127, párrafos quinto y sexto, 159, 160, 162, párrafos primero y sexto, 169, fracción I, 170 y 171 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y en términos de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024; respetuosamente comparezco y expongo:

Que en ejercicio de la facultad que me confiere el Estatuto del partido _____, presento en tiempo y forma, la solicitud de registro de la lista primaria de diputaciones por el principio de representación proporcional, conforme a los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Diputación propietaria	
1	Nombre completo y apellidos:
	Fecha de nacimiento:
	Lugar de nacimiento:
	Domicilio:
	Tiempo de residencia:
	Clave de elector:
	Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR):
	Sobrenombre:
	Correo electrónico:
	Cargo para el que se postula:



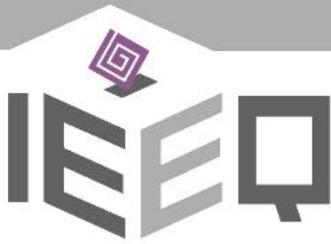
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

	Elección Consecutiva (Número de periodos en el que ha ocupado el cargo):	
	Firma:	
Diputación Suplente		
1	Nombre completo y apellidos:	
	Fecha de nacimiento:	
	Lugar de nacimiento:	
	Domicilio:	
	Tiempo de residencia:	
	Clave de elector:	
	Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR):	
	Correo electrónico:	
	Cargo para el que se postula:	
	Firma:	

Nota: En este apartado se deberán agregar los espacios de acuerdo con el número de fórmulas que postule el partido político en términos del artículo 172, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Asimismo, se deberán señalar de manera adicional a la lista primaria dos fórmulas homogéneas integradas por personas indígenas, una por cada sexo, en términos del artículo 127, párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y presentar la autoadscripción simple y calificada en términos de los artículos 13, 14 y 15 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Documentación que se anexa:		
Propietario/a	Suplente	Documentación en términos de los artículos 170 y 171 de la Ley Electoral de Estado de Querétaro; 281 del Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1 y 223 Bis del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
		Copia certificada del acta de nacimiento.
		Copia certificada de la credencial para votar.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

		Constancia de tiempo de residencia, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio en que la candidatura tenga su domicilio.
		Anexos 3 y 5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024. En caso de postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria anexo 2 "Autoadscripción simple a un grupo de atención prioritaria" y autoadscripción calificada según corresponda, en términos de los citados Lineamientos.
		Formulario de aceptación de registro y el informe de capacidad económica, impreso del correo electrónico enviado por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) del Instituto Nacional Electoral y con la firma autógrafa de la persona candidata.

Finalmente, se señala el correo electrónico _____ con el objeto de atender lo relativo al Sistema *Candidatas y Candidatos Conóceles* implementado por este Instituto.

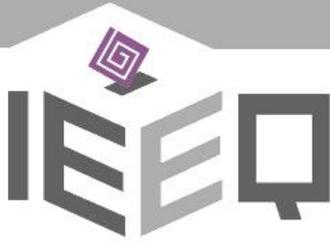
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la representación facultada del partido político
acreditada ante el Consejo General

Nombre y firma de quienes pretenden postularse a una candidatura

Aviso de privacidad simplificado. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro con domicilio en Av. Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Querétaro, C.P. 76177, teléfono 442 101 98 00 es responsable del uso y protección de los datos recabados con motivo de este formato de conformidad con las facultades previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y la normatividad en materia electoral que resulte aplicable. Los datos personales que podrán recabarse son: nombre completo, clave de elector, firma, huella dactilar, fecha de nacimiento, estado de nacimiento, sexo, correo electrónico, dirección, teléfono y autoadscripción a grupos de atención prioritaria. Estos datos serán utilizados exclusivamente para las finalidades establecidas en los *Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el proceso electoral local 2023-2024*, así como para fines estadísticos. El Instituto no realizará transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente que estén debidamente fundados y motivados. Los datos se utilizarán únicamente durante el periodo en el que se desahogue el procedimiento descrito en los citados Lineamientos y durante el mismo, usted podrá manifestar la negativa al tratamiento adicional de sus datos, directamente ante la Unidad de Transparencia del Instituto, la cual puede contactarse a través de los datos señalados en este aviso. Para conocer el aviso de privacidad integral, puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia o ingresar al sitio de Internet del Instituto <https://transparencia.ieeq.mx/generales/aviso-de-privacidad>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

ANEXO 5

ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

_____, Querétaro, a ____ de _____ de dos mil veinticuatro.

CONSEJO GENERAL/CONSEJO DISTRITAL/ CONSEJO MUNICIPAL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PRESENTE

En términos de lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 14, 170 y 171 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, manifiesto bajo protesta de decir verdad que cumplo con los requisitos señalados en dichos ordenamientos; que al efecto son:

PRIMERO. Cuento con la ciudadanía mexicana y me encuentro en pleno ejercicio de mis derechos civiles y políticos.

SEGUNDO. No soy militar en servicio activo ni cuento con mando en los cuerpos policíacos.

TERCERO. No soy titular de la Presidencia Municipal, de ninguno de los organismos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro otorga autonomía, ni ocupo la Secretaría, Subsecretaría del Estado o alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal; o, en caso de haberlo sido, me separé de mis funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley.

CUARTO. No desempeño cargo alguno de Magistratura del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, como Consejería Electoral, titular de la Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenezco al Servicio Profesional Electoral Nacional; y, en caso de haberlo sido, me separé del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral.

QUINTO. No soy ministro o ministra de algún culto religioso.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

SEXTO. El procedimiento para la postulación de mi candidatura se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, sus estatutos y la normatividad interna del partido político o en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según corresponda.

SÉPTIMO. Cumpló con los requisitos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, la Ley Electoral del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable para postularme a una candidatura.

Atentamente

Nombre completo, firma o huella dactilar de la persona que se pretenda postular

Aviso de privacidad simplificado. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro con domicilio en Av. Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Querétaro, C.P. 76177, teléfono 442 101 98 00 es responsable del uso y protección de los datos recabados con motivo de este anexo de conformidad con las facultades previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y la normatividad en materia electoral que resulte aplicable. Los datos personales que podrán recabarse son: nombre completo, clave de elector, firma, huella dactilar, fecha de nacimiento, estado de nacimiento, sexo, correo electrónico, dirección, teléfono y autoadscripción a grupos de atención prioritaria. Estos datos serán utilizados exclusivamente para las finalidades establecidas en los *Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el proceso electoral local 2023-2024*, así como para fines estadísticos. El Instituto no realizará transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente que estén debidamente fundados y motivados. Los datos se utilizarán únicamente durante el periodo en el que se desahogue el procedimiento descrito en los citados Lineamientos y durante el mismo, usted podrá manifestar la negativa al tratamiento adicional de sus datos, directamente ante la Unidad de Transparencia del Instituto, la cual puede contactarse a través de los datos señalados en este aviso. Para conocer el aviso de privacidad integral, puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia o ingresar al sitio de Internet del Instituto <https://transparencia.ieeq.mx/generales/aviso-de-privacidad>